



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00781-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Sírvase aclarar al despacho la cuantía del proceso, toda vez que, se observa que de las pretensiones surgen valores diferentes a los indicados en el juramento estimatorio, en tal sentido aclárese la demanda. Indicando el valor total de la pretensión en relación con los parámetros dados por el Art. 206 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 14 de agosto de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3fb8b3842cb57dc7a5129b6ee03bd90de924b9ea50b95d1dca77cc5ce424fad**

Documento generado en 11/08/2023 06:27:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030392023–00821-00

Encontrándose el expediente para resolver respecto de la calificación de la demanda, el despacho advirtió del análisis de los documentos que el título ejecutivo base de la presente acción no reúne los requisitos exigidos por la Resolución 00042 de 2020 y Resolución 000085 de 2022.

Por lo anterior el despacho conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Allegar el CUFÉ el cual permite reconocer el carácter único de las facturas electrónicas, el certificado de existencia de factura electrónica como título valor y adjuntar evidencia de que dichas facturas fueron aceptadas tácita o expresamente.

2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.76 Hoy 14 de agosto de 2023</p> <p>La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e71bcf02f22db08804c220ba861ce1ec278e5b92b78d45d1149422446d64869**

Documento generado en 11/08/2023 06:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00827-00

De conformidad con el artículo 90 del CGP y art 10 de la ley 1561 de 2012, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese el **CERTIFICADO ESPECIAL** de que trata el artículo 375 numeral 5 del CGP, con fecha no superior a un (1) mes.

SEGUNDO: Adóse plano de la Mazana Catastral expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá - Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital., correspondiente al inmueble a usucapir.

TERCERO: Para los efectos del artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, alléguese documento en formato “PDF” con la identificación y **linderos completos** del predio objeto de usucapión (**Generales y Especiales**).

CUARTO: Alléguese el **CERTIFICADO CATASTRAL** que dé cuenta del valor actual del inmueble, con fecha no superior a un (1) mes

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa7911e0ba1780805442100c2a45df320e4deb211307fab45d438f29dcee566**

Documento generado en 11/08/2023 06:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00831 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición de la motocicleta objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **QTF89D**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 14 de agosto de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab49518c1bfd9910e10503b9f3c0a028021da2966a8cb5db6efdc46a21b225b**

Documento generado en 11/08/2023 06:27:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00844-00

Por cumplir con los requisitos exigidos por el parágrafo 1 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, se **DISPONE:**

1º. ADMITIR LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA mediante PAGO DIRECTO del vehículo de placa **HAX576** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JEISSON FABIAN PEÑA MENESES**.

2º. LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien dado en garantía que se describe en el escrito de demanda.

3º. OFICIAR a la SIJIN sección automotores, para que libere la boleta respectiva de aprehensión e inmovilización inmediata, poniendo a disposición de este juzgado el automotor de placas **HAX576**, de propiedad de **JEISSON FABIAN PEÑA MENESES** en los **PARQUEADEROS** relacionados en el acápite segundo de las pretensiones en el escrito de demanda.

RECONOCER personería judicial a la Dra. KATHERIN LOPEZ SANCHEZ como Apoderada Judicial de la demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f26dde6205893184b0a98df954a1e0e27fbb306ea0d5b264fc7a5b680d2317**

Documento generado en 11/08/2023 06:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030392023–00858-00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

1. Con relación a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P. toda vez que el escrito de demanda carece de todos estos elementos.

Atendiendo que deberá ambientar la solicitud de prueba con los hechos constitutivos que dan origen a la solicitud de la prueba. Del mismo modo que deberá adosar las razones de derecho que le asisten para la práctica de la prueba.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a312648d1c536578f34939c9d416f8c0b2054b30e8238e33630d038524abb6**

Documento generado en 11/08/2023 06:27:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00860-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Sírvase aclarar acápite de cuantía acorde a lo indicado en título hipotecario que se pretenden cancelar con la presente acción, como quiera que el valor del título determinara el valor de la pretensión. Lo anterior como quiera que de los hechos y el acápite de cuantía no corresponde a la literalidad del título hipotecario.

Para la notificación de este proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

^[1](...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc3cdf6f422ecd6eb03210c609d5ff598646331b8102bd1782694dfcd0b4192**

Documento generado en 11/08/2023 06:27:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030392023–00863-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P, allegase poder especial que individualice y determine con claridad el asunto a tratarse dentro del presente tramite, como quiera que, de la literalidad del poder adosado, no se existe claridad si lo que se pretende es la ejecución de varios pagares o uno solo.
2. Consecuencia de lo anterior adecúese los hechos y pretensiones de la demanda donde se indique con claridad si es título valor por una sola obligación o en qué sentido se reúnen las múltiples obligaciones, indicándole al despacho la procedencia de cada una de ellas.
3. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 14 de agosto de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f39169adec497c574233852cf4556c03e44ff60dd566a6be68fc9f16c47d7a**

Documento generado en 11/08/2023 06:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00865 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición de la motocicleta objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **DZT154**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.
2. acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4o del numeral 1o del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.
3. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 14 de agosto de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80634242af4aa122c08a2830c05bde689148b6338971cb08087528b61bde886**

Documento generado en 11/08/2023 06:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030392023–00868-00

Como quiera que este Despacho recibió las diligencias adelantadas por la **CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**, con la constancia proferida por la Conciliadora allí designada, de haber fracasado el procedimiento de “negociación de deudas” promovido por la deudora persona natural no comerciante IVAN DARIO ROZO VEGA Cc. No. 1.070.304.653 y siguiendo lo ordenado tanto en el numeral 1° como en el Parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del procedimiento de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de comerciante IVAN DARIO ROZO VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.304.653.

SEGUNDO: Designar como liquidador al señor LUIS CARLOS ESPITIA MELO, identificado con C.C. 1026259060, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Comuníqueseles mediante telegrama la designación, para que ejerza el cargo el primero que, en el término de cinco días, concurra a aceptarlo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 1.000.000,00 Moneda Corriente

TERCERO: ORDENAR al liquidador designado y posesionado, para que:

- a. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias elaborada por el **CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P** y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente procedimiento.
- b. Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, que puede ser **EL TIEMPO** o **EL ESPECTADOR**, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en este procedimiento.
- c. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, **el liquidador** designado y posesionado, deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación de ellos, presentada por el deudor en la solicitud de “negociación de deudas” ante el **CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.** y teniendo en cuenta, si se trata de automotores o de inmuebles, lo ordenado en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.
- d. Trimestralmente **el liquidador** deberá presentar al Juez del Procedimiento y con destino a los acreedores, un informe del estado del procedimiento de liquidación patrimonial, un informe del estado de los bienes, pago de

gastos, administración, gastos de custodia de los activos, enajenaciones de bienes perecederos o sujetos a deterioro, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 36 del Decreto Reglamentario 2677 del 21 de diciembre de 2012.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que tramiten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a este procedimiento, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

QUINTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al **liquidador** designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: COMUNÍQUESE a las Centrales de Riesgos Crediticio (**BURO DE CRÉDITO CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A.**) sobre el inicio del presente procedimiento liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso, anexándoles copia de esta providencia al igual que una copia de la relación de las obligaciones (y sus acreedores), elaboradas en el trámite de negociación de deudas en el **CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P** de Bogotá y que se acompañaron al inicio de este procedimiento. Ofíciense.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor IVAN DARIO ROZO VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.304.653, de la prohibición de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, todo de acuerdo con lo ordenado y prohibido en el numeral 1° del artículo 565 del Código General del Proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.76 Hoy 14 de agosto de 2023</p> <p>La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>

hmr

Microsoft | 11001400 | FORMATO | Leyes des- | 07.110014 | RELACIÓN | (5) Whats- | Art. 28 Co- | Sistema di- | Actualizar

servicios.supersociedades.gov.co/sgs/listaoficial

CÉDULA	36153128	ESCANDON DE ROSAS ARMY JUDITH	BOGOTA D.C.	A, B	INGENIERO DE INTERVENTOR,	2	1	1	18	2017
CÉDULA	7161488							2	6	2017
CÉDULA	72211904							1	10	2019
CÉDULA	9528636							0	9	2017
CÉDULA	6457505							1	10	2017
CÉDULA	5209487							1	6	2017
CÉDULA	10262590							0	0	2022
CÉDULA	5155638							1	17	2018
CÉDULA	1226858							0	5	2017

Hoja de Vida



DATOS BÁSICOS

Nombres	Luis Carlos	Apellidos	Espitia Melo
Número de Documento	1026259060	Edad	35
Inscrito como:	LIQUIDADOR, PROMOTOR	Inscrito Categoría	C
Correo Electrónico	luiscarlospitia13@hotmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel básico	Jurisdicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	4/09/2018	Radicado de inscripción	2022-01-620648

DATOS DEL CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Calle 93 Bis No 19- 40 Oficina	9277079	3174270413	BOGOTÁ, D.C.

EURUSD -0.54%

10:27 a. m. 11/05/2023

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5749ecfed9876edc9f50e0bd1acf70bbb184f67e45a04f748c647dbbc9557a4**

Documento generado en 11/08/2023 06:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030392023–00871-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución. Del mismo modo que se sirva aportar reproducción digital del título valor objeto de la presente acción como quiera que se echa de menos en los anexos del expediente.
2. Exprese bajo la gravedad de juramento como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 del 2022).
3. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Lo anterior no es óbice para que, al momento de analizar los yerros advertidos en el presente auto, surjan nuevas disposiciones que se consideren causal de inadmisión o rechazo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7829ec370cfa0216afabb2d015a1ce90e91bfe493005797754dc158d056c2a6c**

Documento generado en 11/08/2023 06:27:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00875-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **GPU096**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo rodante, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.76 Hoy 14 de agosto de 2023</p> <p>La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>

Hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b49d009de40d09a12993ffb739e037bc5a088ff7d6d23664e18ad89c649e400**

Documento generado en 11/08/2023 06:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030392023–00879-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
2. Exprese bajo la gravedad de juramento cómo obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 del 2022).
3. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 14 de agosto de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91705705720740a8c7a90b5007b4cd3a3cd63a38cf38173ef3608e26559880a**

Documento generado en 11/08/2023 06:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00881 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición de la motocicleta objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **RLL167**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 14 de agosto de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4c98825f80c84849a6d2a78053753683a024cf8176d0e6c51d7da8ebb29811**

Documento generado en 11/08/2023 06:26:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00887-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al artículo 368 y ss del C.G.P., este Despacho:

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda Verbal de restitución de mueble arrendado formulada por FLORESMIRO BORDABORDA. contra COOPERATIVA MULTIACTIVA COPSERVIR.

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 368 y ss del C.G.P

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, según el artículo 369 CGP.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y ss del C.G:P y/o en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso y por haber solicitado la parte Demandante medida cautelar, fíjese como caución que deberá prestar el Demandante, la suma de \$ 10.800.000.00 Moneda Corriente, para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de esta cautela.

Se reconoce personería al Doctor PEDRO PEREZ PERDOMO, como apoderado de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081204caa88b861b460644075c48b9f3ec12389f4c20cce8e1129e697151930f**

Documento generado en 11/08/2023 06:26:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00891-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **DRP136**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo rodante, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.76 Hoy 14 de agosto de 2023</p> <p>La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>

Hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2ff11c853258db4852758f82eec18ad2bf4db1895ab3a76ca55486b3b63daa**

Documento generado en 11/08/2023 06:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-58-2018-00222-00

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala **la hora de las 11:00 AM del día 23 de agosto de 2023**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 309 del C.G.P. en sus numerales 6 y 7, a la que deben concurrir las partes y la opositora.

En dicha diligencia se tomarán como pruebas las solicitadas por el apoderado demandante en escrito del 1 de marzo de 2023, el cual fue presentado en tiempo.

Por secretaría ofíciase al Juzgado 7 Civil Municipal de Bogotá, habida cuenta de informar al despacho el estado actual del expediente 11001400300720190098900 y en su defecto de encontrarse activo remita copia del expediente con destino a este proceso.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b1c3bd521b5d3472e4830cbc448326f0bd9d881acd808c025cff1da7847607**

Documento generado en 11/08/2023 03:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00634-00

Después de revisadas todas las documentales contentivas del *sub judice* y en el ejercicio del control de legalidad¹ que le asiste a este operador judicial para sanear los vicios o irregularidades que se presenten en el trámite procesal.

Se avizora que en auto del 4 de noviembre de 2022 se ordenó relevar del cargo de curador al Dr. IVÁN ANDRÉS PATAQUIVA PRIETO y en consecuencia se ordenó nombrar nueva curadora.

En suma, se ordenó reconocer personería a JUAN CARLOS BOHÓRQUEZ DAZA como apoderado del señor REINEL FORERO VIZCAYA heredero determinado dentro de las actuaciones.

De lo anterior se tiene que por el trámite que se pretende, no es dable la comparecencia de curador al proceso al tratarse de demandados indeterminados, téngase en cuenta que de lo indicado en el Art. 490 del C.G.P. lo que se pretende con la apertura del trámite sucesoral, es la comparecencia de los herederos interesados en la liquidación de la masa herencial, luego entonces no faculta la comparecencia a través de curador para los que no se encuentran interesados.

En tal sentido deberá tenerse que, el heredero determinado REINEL FORERO VIZCAYA se encuentra notificado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P. quien no informó al despacho de su aceptación o repudio de la herencia.

Es por lo anterior, se tendrá la nulidad de lo actuado a partir de los resuelve uno y dos del auto de 4 de noviembre de 2022, RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto lo actuado inclusive los numerales 1 y 2 del auto proferido en fecha 4 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala **la hora de las 09:00 AM del día 22 de noviembre de 2023**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548d0d17ecde6e07cc3f765d409737f00be84db2d79e79d2ad8c8575ebe6d7b3**

Documento generado en 11/08/2023 06:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-01156-00

Encontrándose el proceso de la referencia para proveer lo que en derecho corresponda, en relación a los documentos obrantes que dan cuenta de notificación fracasada y que se realizó atendiendo lo dispuesto en los artículos 291 y ss del C.G.P, en consecuencia, se solicita al despacho el emplazamiento de la parte demandada.

De lo anterior deberá el despacho realizar las siguientes apreciaciones:

Sea lo primero indicar al memorialista en relación a la notificación que se realizó a la dirección TRANSVERSAL 5J No. 44 A 46 SUR se encuentra altamente demostrado que no se ha hecho posible notificar a la contra parte, teniendo en cuenta las certificaciones anexas al expediente y que ha emitido la empresa de mensajería.

Ahora bien, en relación al memorial donde se indica nueva dirección, para que se reconozca como de notificaciones la CARRERA 8 No.18-11 SUR, tenga en cuenta que la nueva dirección no debe ser reconocida por autos, entiéndase que la misma se presenta bajo la gravedad del juramento y en tal sentido se puede proceder a notificar.

Al respecto en constancia obrante en documento 11 del cuaderno digital se encontró constancia de envío que certifica lo siguiente:

CERTIFICA QUE:			
En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S A S, empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó los documentos que aquí se adjuntan.			
JUZGADO:	JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.
ARTICULO:	NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.	ANEXOS:	CITACION
RADICADO NÚMERO:	2021 0115600	NATURALEZA DEL PROCESO:	DECLARATIVO RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE:	ALVARO JOSE ESPEJO		
ENVIADO POR:	MYRIAM PATRICIA ADAMES BULLA (MYRIAM PATRICIA ADAMES BULLA)		
CITADO / DESTINATARIO:	PEDRO VICENTE CHINATA NOVOA		
DEMANDADO:	PEDRO VICENTE CHINATA NOVOA		
DIRECCIÓN:	CARRERA 8 No 18 11 SUR	CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.
RESULTADOS DE LA ENTREGA			
FECHA DE ENTREGA:	21 DE JULIO DE 2022		
RECIBIDO POR:	GONZALEZ LUCEIBY		
IDENTIFICACIÓN:	51907610	TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.		

Certificación que da cuenta que la parte demandada sí reside en la dirección CARRERA 8 No.18-11 SUR, así las cosas, previo a impartir aprobación a la solicitud de emplazamiento se requiere a la parte actora procurar la notificación de la pasiva en la dirección CARRERA 8 No.18-11 SUR, atendiendo que deberá realizar primero la notificación de conformidad al Art. 291 del C.G.P y si vencido el término del mismo la parte no comparece, deberá proceder a notificar de la forma prevista en el Art. 292 de la misma norma.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263e20be8af0b7af0d05bf7b52a046d0d1cab830efe322d476c7ab0753df9e5b**

Documento generado en 11/08/2023 06:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-01308-00

De la contestación de demanda y las excepciones propuestas por el apoderado de los demandados LUIS EDUARDO BRICEÑO CASTRO y YOLANDA CARDOZO LOZANO, téngase presentada en tiempo.

De la contestación que realizó la curadora de los terceros indeterminados, téngase presentada en tiempo. Póngase a disposición de los interesados.

De lo manifestado por el apoderado, AURENCIO TORRES RIASCOS, reconózcase a los señores LUZ ADRIANA, LUIS ALEJANDRO y GERSON BRICEÑO NERIA como sucesores procesales de la señora Edelmira Neira Villalba de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar al abogado A EDWIN SEGURA ESCOBAR como apoderado de los señores LUIS EDUARDO BRICEÑO CASTRO y YOLANDA CARDOZO LOZANO en los términos y para los efectos del poder conferido.

Reunidos todos los requisitos exigidos por el artículo 375 para el desarrollo del proceso que nos ocupa, requiérase a la secretaría del despacho para que se sirva hacer la inclusión de la valla en el registro de procesos de pertenencias dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.76
Hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2583883feec04417e3ada853a0d454773f34e768e4a331aec6dd355c313ae86f**

Documento generado en 11/08/2023 06:27:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00412-00

Después de revisadas todas las documentales contentivas del *sub judice* y en el ejercicio del control de legalidad¹ que le asiste a esta operadora judicial para sanear los vicios o irregularidades que se presenten en el trámite procesal.

Se avizora que en auto del 20 de OCTUBRE de 2022 se ordenó el emplazamiento de la demandada SANDRA PATRICIA ESPITIA GARZÓN, sin la previa verificación de las notificaciones realizadas.

En tal sentido téngase que la notificación que se hiciera de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se realizó de conformidad a lo indicado como canal de notificaciones, luego entonces, la misma podrá tenerse como negativa en atención a la certificación aportada.

De otra parte, y con relación a la notificación que se remitió a la dirección física, téngase en cuenta que en el acápite de notificaciones se tiene que el domicilio de la demandada es en TUNJA-BOYACA, y de la notificación aportada se tiene por remitida en la ciudad de BOGOTÁ.

		Constancia de Devolución de COMUNICADO			
NIT	860512330-3	1773473			
Información Envío					
No. de Guía Envío	9138609526	Fecha de Envío	22	6	2022
Remitente	Ciudad	BOGOTA	Departamento	CUNDINAMARCA	
	Nombre	CAROLINA CORONADO ALDANA//ABOGADOS ESPECIALIZADOS CRA 7 # 17 - 01 OFC 1025 - 1026 EDF. COLSEG			
	Dirección	CRA 7 # 17 - 01 OFC 1025 - 1026 EDF. COLSEG		Teléfono	3004572345
Destinatario	Ciudad	BOGOTA	Departamento	CUNDINAMARCA	
	Nombre	SANDRA PATRICIA ESPITIA GARZON CRA 6 # 67 73			
	Dirección	CRA 6 # 67 73		Teléfono	3204884919

Es por lo anterior, se tendrá la nulidad de lo actuado a partir del auto de 20 de octubre de 2022, RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto lo actuado inclusive el auto proferido en fecha 20 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Previo a resolver la solicitud de emplazamiento, se requiere a la parte actora adelantar la notificación de la parte pasiva a todas las direcciones relacionadas en el escrito de demanda. Lo anterior so pena de aplicar las disposiciones del Art. 317 del C.G.P en cuanto al cumplimiento de cargas procesales se trata.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c450e96a0f336ee76a0791cf75d502f7613d46390f7bcff3f1717752fd7948**

Documento generado en 11/08/2023 06:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01058-00

En atención a la solicitud que antecede que da cuenta de desistimiento, se le pone de presente al memorialista que de la literalidad de lo indicado no es dable entender si se está desistiendo del traslado que se descorre al recurso de reposición que interpone la parte pasiva al mandamiento de pago o si, por el contrario, lo que se pretende es el desistimiento a las pretensiones de la demanda con la revocatoria del mandamiento de pago.

De lo anterior, tenga en cuenta el apoderado actor que se le requiere aportar dicha información, indicándole al despacho bajo la gravedad del juramento que la posición tomada dentro del proceso es del entero conocimiento de su representado.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd369739872c7359dae8198d6f68906188c741cd6af14d21c39e9c31e535a0e7**

Documento generado en 11/08/2023 06:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00633-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al artículo 368 y ss del C.G.P., este Despacho:

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda Verbal formulada por JULY ANDREA RUBIO MUÑOZ contra CARLOS EDUARDO SOTO ROJAS.

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 368 y ss del C.G.P

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, según el artículo 369 CGP.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor EDISSON EMIR HERNANDEZ VARGAS, como apoderado de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 14 de agosto de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af93ecda2826a4970cd197946ffb33d8b9f4660733d17f5f41a35b9086aa987**

Documento generado en 11/08/2023 06:27:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030392023-00725-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Exprese bajo la gravedad de juramento como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 del 2022).
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 14 de agosto de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4dc62c5917288df3f8596fa75d4b8dd74c68b235a473432da9a06f861a08ef3**

Documento generado en 11/08/2023 06:27:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00727-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese al despacho poder especial con el lleno de los requisitos indicados en el Art. 74 del Código General del Proceso, toda vez que el aportado no puede ser revisado con claridad.
2. Como quiera que se ha estimado necesario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P apórtese el juramento estimatorio conforme a derecho, Discriminando cada uno de los valores que lo conforman. Toda vez que de la narrativa se ha desprendido que el proceso corresponde a uno de naturaleza declarativa donde se busca atribuir pagos por indemnización.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

⚡ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce03e64bbb742c53e98715d5193d73d2f1fa563d49048492657342bd26437a10**

Documento generado en 11/08/2023 06:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030392023–00743-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
2. Exprese bajo la gravedad de juramento como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 del 2022).
3. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 14 de agosto de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96b1a87e4c7a4cb4732cdec8077b0e7d5ce2bee9c1eea392cb849c7917733df**

Documento generado en 11/08/2023 06:27:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030392023–00863-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P, allegase poder especial que individualice y determine con claridad el asunto a tratarse dentro del presente tramite, como quiera que, de la literalidad del poder adosado, no se existe claridad si lo que se pretende es la ejecución de varios pagares o uno solo.
2. Consecuencia de lo anterior adecúese los hechos y pretensiones de la demanda donde se indique con claridad si es título valor por una sola obligación o en qué sentido se reúnen las múltiples obligaciones, indicándole al despacho la procedencia de cada una de ellas.
3. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 14 de agosto de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d2b11c8be2ec24b33a129a16d49053f535ad3e82f5dbe029b0bdcc70f16189**

Documento generado en 11/08/2023 06:27:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00873-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Como quiera que, del asunto es susceptible de conciliación y no se solicita la práctica de medidas cautelares, allegar al plenario tramite que, de cuenta de haber agotado el requisito de procedibilidad, y presentar acta de conciliación.

Para la notificación de este proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75008e348e0471810bd32b0aba7bdccd04d6ff10ab0c665c54f819a8cf3199**

Documento generado en 11/08/2023 06:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00895-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **LHT782**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo rodante, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 14 de agosto de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Hmr

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a739701f5a00a69ea5df88a4b822958577c3b3f1f1404ec979a0b4dc92ced72**

Documento generado en 11/08/2023 06:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00900 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición de la motocicleta objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **EBR692**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 14 de agosto de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddfe956a67a7f77ac70d59528537e683f29bc5a16dc9319dfd0fe9b56ab8b325**

Documento generado en 11/08/2023 06:26:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00902-00

De conformidad con el artículo 90 del CGP y art 10 de la ley 1561 de 2012, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Adócese plano de la Mazana Catastral expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá - Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital., correspondiente al inmueble a usucapir.

SEGUNDO: Para los efectos del artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, alléguese documento en formato “PDF” con la identificación y **linderos completos** del predio objeto de usucapición **(Generales y Especiales)**.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b20fbf1cfb27992acbd0bfedf4e5f873ea374059109035f89bff0bdce80044**

Documento generado en 11/08/2023 06:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00904-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Sírvase aclarar acápite de cuantía acorde a lo indicado en título hipotecario que se pretenden cancelar con la presente acción, como quiera que el valor del título determinará el valor de la pretensión. Que para el particular es \$38.553.259.

Como quiera que, del asunto es susceptible de conciliación y no se solicita la práctica de medidas cautelares, allegar al plenario trámite que de cuenta de haber agotado el requisito de procedibilidad, y presentar acta de conciliación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58416a1169e2eb67c3b1410143922dd3cfc7756ab55d0c07247db87bc735bf3f**

Documento generado en 11/08/2023 06:26:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019-00886-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede donde se pone de presente la imposibilidad de dar cumplimiento al auto proferido, y revisado el expediente encuentra el despacho que, no se ha realizado la inclusión del contenido de la valla obrante en documento No. 02 en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia conforme a lo regulado en el artículo 375 numeral 7 del C.G.P., por lo tanto, por secretaría inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, **se señala la hora de las 09:00 am, del día 9 del mes de octubre del año 2023**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial respecto del bien inmueble a usucapir, de conformidad a lo normado en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretarán las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Se advierte que en el lugar donde se va a realizar la presente diligencia deberá asistir el perito evaluador, a efectos de sustentar en debida forma su trabajo pericial, so pena de imponer las sanciones correspondientes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LGB

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4845be7ed0eb04b22a563eaa739a403632513cd831825480d6b2c72ac9674311**

Documento generado en 11/08/2023 03:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-01136-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad a la solicitud aportada, se procede a señalar la hora de **las 09:00 am del día 29 del mes de agosto del 2023**, a efectos de llevar a cabo la diligencia programada en auto del 15 de junio de 2023.

En atención a la documental obrante en el plenario se revoca el poder conferido al Dr. LUIS RAMÓN CARVAJAL SERNA. Y de conformidad al nuevo poder, se reconoce personería al Dr. SALVADOR VARÓN HORTA como apoderado de la parte demandada.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10395e0587412f8623784c6c558b35afa4f18bb49cf8b596afef125c86422dd8**

Documento generado en 11/08/2023 03:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00282-00

Atendiendo la solicitud que antecede y sujeto a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el despacho dispone corregir el proveído de fecha 18 de abril de 2023, en el sentido de indicar que se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez Promiscuo Civil Municipal de Macanal-Boyacá y no como allí quedó.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0f7dea50f479f2fdc07ebe1ffc51f5d00a266460e9e8065d069f4020adcb1**

Documento generado en 11/08/2023 03:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00282-00

Previo a tener por notificado al demandado se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento al parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P. ya que en el archivo #10 no se observa como anexo el cotejo al que hace referencia dicho texto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3fe68cf6692754bde5be994e5d2b87fe72de05e020aa91835596283747d741**

Documento generado en 11/08/2023 03:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022 00782-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que el inmueble sobre el cual recae el trámite de entrega se encuentra ubicado en la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., se comisiona al ALCALDE LOCAL DE FONTIBÓN para realizar la diligencia de entrega ordenada en auto del 6 de septiembre de 2022.

Ahora bien, de no ser posible para la alcaldía local realizar la comisión, desde ahora se extienden las facultades a los Juzgados 087, 088, 089 y 090 (reparto), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022; con amplias facultades, incluso la designar secuestre, fijar honorarios y las contempladas en el Art. 37 del C.G del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Oficiese.

Por secretaría líbrese el correspondiente despacho comisorio realizando todos los insertos del caso, tales como dirección e identificación del inmueble y partes intervinientes. Indicando además que el Juzgado comisionado tiene todas las facultades para tomar las medidas tendientes para realizar la inspección judicial comisionada.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.76 Hoy 14 de agosto de 2023</p> <p>La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>

HMR

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1776c3416666234cd8cbfdde1f5a7fc2fbd4f4e33c60ec8839b3d2729c5458c**

Documento generado en 11/08/2023 03:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00151-00

Por cumplir con los requisitos exigidos por el parágrafo 1 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, se **DISPONE**:

1º. ADMITIR LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA mediante PAGO DIRECTO del vehículo de placa **KWS019** promovida por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA**, en contra de **EDWARD ANDRÉS SALAZAR CHIQUIZA**.

2º. LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien dado en garantía que se describe en el escrito de demanda.

3º. OFICIAR a la SIJIN sección automotores, para que libere la boleta respectiva de aprehensión e inmovilización inmediata, poniendo a disposición de este juzgado el automotor de placas **KWS019**, de propiedad de **EDWARD ANDRÉS SALAZAR CHIQUIZA** en los PARQUEADEROS relacionados en el acápite segundo de las pretensiones en el escrito de demanda.

RECONOCER personería judicial a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como Apoderada Judicial de la demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.76 Hoy 14 de agosto de 2023</p> <p>La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>

Hmr

Diana Marcela Olaya Celis

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018e711eb9b22577ada13b5fb2c9c489f8d658586a9e7f53b29e033b08a9ccb3**

Documento generado en 11/08/2023 03:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00195-00

Por cumplir con los requisitos exigidos por el parágrafo 1 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, se **DISPONE:**

1º. ADMITIR LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA mediante PAGO DIRECTO del vehículo de placa IYM460 promovida por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA, en contra de PASTRANA PEREZ JHON CARLOS.

2º. LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien dado en garantía que se describe en el escrito de demanda.

3º. OFICIAR a la SIJIN sección automotores, para que libere la boleta respectiva de aprehensión e inmovilización inmediata, poniendo a disposición de este juzgado el automotor de placas **IYM460**, de propiedad de **PASTRANA PEREZ JHON CARLOS** en los PARQUEADEROS relacionados en el acápite segundo de las pretensiones en el escrito de demanda.

RECONOCER personería judicial a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como Apoderada Judicial de la demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd6cf51a2794e6c56df3bac6611e37faadd51edfb6e1a5f87f512696175a475**

Documento generado en 11/08/2023 03:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00256-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al artículo 368 y ss del C.G.P., este Despacho:

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual formulada por LILIANA GISEL MOYANO RUIZ contra LIBERTY SEGUROS S.A.

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 368 y ss del C.G.P

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, según el artículo 369 CGP.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor LUIS EDUARDO MORENO BELTRAN, como apoderado de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.76 Hoy 14 de agosto de 2023</p> <p>La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5a91a9529d1533f56480744bfd0665c867ea8ba82f58c0074d91ed7fcb4a1**

Documento generado en 11/08/2023 03:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00372-00

Por cumplir con los requisitos exigidos por el parágrafo 1 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, se **DISPONE:**

1º. ADMITIR LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA mediante PAGO DIRECTO del vehículo de placa **KOU255** promovida por **BANCO SANTANDER**, en contra de **LIZARDO VELASQUEZ RAMOS**.

2º. LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien dado en garantía que se describe en el escrito de demanda.

3º. OFICIAR a la SIJIN sección automotores, para que libere la boleta respectiva de aprehensión e inmovilización inmediata, poniendo a disposición de este juzgado el automotor de placas **KOU255**, de propiedad de **LIZARDO VELASQUEZ RAMOS** en los PARQUEADEROS relacionados en el acápite segundo de las pretensiones en el escrito de demanda.

RECONOCER personería judicial a la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ como Apoderada Judicial de la demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5bb172c7866ecf927b86a6ee3bcff8095637b4c731d48ff1395ae6cc1630c3**

Documento generado en 11/08/2023 03:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00380-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al artículo 368 y ss del C.G.P., este Despacho:

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil extracontractual formulada por LUZ KARINA RODRÍGUEZ HUERTAS contra FORMA E IMAGEN ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S. y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 368 y ss del C.G.P

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, según el artículo 369 CGP.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor MARIO IVÁN ALVAREZ MILAN, como apoderado de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65877bcced52988b31c1a02af6f33d4cc6963e87b40ae76167cc7c572c38a624**

Documento generado en 11/08/2023 03:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023–00402-00

Por cumplir con los requisitos exigidos por el parágrafo 1 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, se **DISPONE:**

1º. ADMITIR LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA mediante PAGO DIRECTO del vehículo de placa **KXW944** promovida por **BANCO DAVIVIENDA SA**, en contra de **DIANA MARCELA PEDRAZA PEÑUELA**.

2º. LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien dado en garantía que se describe en el escrito de demanda.

3º. OFICIAR a la SIJIN sección automotores, para que libere la boleta respectiva de aprehensión e inmovilización inmediata, poniendo a disposición de este juzgado el automotor de placas **KXW944**, de propiedad de **DIANA MARCELA PEDRAZA PEÑUELA** en los **PARQUEADEROS** relacionados en el acápite segundo de las pretensiones en el escrito de demanda.

RECONOCER personería judicial al Dr. **CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA** como Apoderado Judicial de la demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 14 de agosto de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63552a59eec7365aa5f8b32ac16f0820b9ed261d246561b83754c03b4f3f4a3c**

Documento generado en 11/08/2023 03:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023–00455-00

Por cumplir con los requisitos exigidos por el parágrafo 1 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, se **DISPONE:**

1º. ADMITIR LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA mediante PAGO DIRECTO del vehículo de placa KXN929 promovida por BANCO FINANADINA SA, en contra de JUAN CAMILO CRISTANCHO ZAMBRANO.

2º. LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien dado en garantía que se describe en el escrito de demanda.

3º. OFICIAR a la SIJIN sección automotores, para que libere la boleta respectiva de aprehensión e inmovilización inmediata, poniendo a disposición de este juzgado el automotor de placas **KXN929**, de propiedad de **JUAN CAMILO CRISTANCHO ZAMBRANO** en los PARQUEADEROS relacionados en el acápite segundo de las pretensiones en el escrito de demanda.

RECONOCER personería judicial al Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO como Apoderado Judicial de la demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6e2e2f55a7740667f9e12ad592fed56aaff039bbcaf7a942ee9a04993c3864**

Documento generado en 11/08/2023 03:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00506-00

Por cumplir con los requisitos exigidos por el parágrafo 1 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, se **DISPONE**:

1º. ADMITIR LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA mediante PAGO DIRECTO del vehículo de placa **HJS881** promovida por **BANCO FINANDINA SA**, en contra de **ANDRES DAVID SANCHEZ MORENO**.

2º. LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien dado en garantía que se describe en el escrito de demanda.

3º. OFICIAR a la SIJIN sección automotores, para que libere la boleta respectiva de aprehensión e inmovilización inmediata, poniendo a disposición de este juzgado el automotor de placas **HJS881**, de propiedad de **ANDRES DAVID SANCHEZ MORENO** en los PARQUEADEROS relacionados en el acápite segundo de las pretensiones en el escrito de demanda.

RECONOCER personería judicial a la Dra. LAURA RODRIGUEZ ROJAS como Apoderada Judicial de la demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.76 Hoy 14 de agosto de 2023</p> <p>La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>

Hmr

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a70d5238a822dff4686bfdd00bc8d22c88869d815bf58f4c1c600d74976c58**

Documento generado en 11/08/2023 03:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00513-00

Por cumplir con los requisitos exigidos por el parágrafo 1 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, se **DISPONE:**

1º. ADMITIR LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA mediante PAGO DIRECTO del vehículo de placa **VMJ80F** promovida por **MOVIAVAL S.A.S**, en contra de **GLORIA INES VILLARREAL RODRIGUEZ**.

2º. LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien dado en garantía que se describe en el escrito de demanda.

3º. OFICIAR a la SIJIN sección automotores, para que libere la boleta respectiva de aprehensión e inmovilización inmediata, poniendo a disposición de este juzgado el automotor de placas **VMJ80F**, de propiedad de **GLORIA INES VILLARREAL RODRIGUEZ** en los PARQUEADEROS relacionados en el acápite segundo de las pretensiones en el escrito de demanda.

RECONOCER personería judicial al Dr. **JEFERSON DAVID MELO ROJAS** como Apoderado Judicial de la demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5a4b170dde8c1a14405de3befee1b57d3981a84b95329bf56d1c275af1e7a9**

Documento generado en 11/08/2023 03:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
1100140030-39-2023-00641-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al Art 406 y ss del C.G.P, este Despacho:

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda Divisorio formulado por TITO ALDEMAR MARTIN FANDIÑO contra ANA YILENA MARTIN CALDERON WINDY KATHERINE MARTIN CALDERON Y ELIANA MARITZA MARTIN CALDERON.

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 368 y ss del C.G.P

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y ss del C.G.P y/o en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Ordénese la inscripción de la demanda en cuanto al inmueble objeto de las pretensiones. Conforme a lo normado en el Art. 409 del C.G.P. Oficiése con el fin de que se registre la medida ante la oficina respectiva.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 409 del C.G.P).

Se reconoce personería a la Dra. MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 14 de agosto de 2023
La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e326bf0d40cf8cb9220db9dd2128e1d742112cc1e1217dff460d9e4c7c2e91**

Documento generado en 11/08/2023 06:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00674-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Como quiera que, del asunto es susceptible de conciliación y no se solicita la práctica de medidas cautelares, allegar al plenario tramite que dé cuenta de haber agotado el requisito de procedibilidad, y presentar acta de conciliación.
2. Sírvase aportar contrato citado en la narrativa y naturaleza del proceso, como quiera que lo que se pretende analizar es una responsabilidad contractual.

Para la notificación de este proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcae949aa48956bec5eef26313ed7ea52d7d53d56009bf74aa8c2254d7a5e9c**

Documento generado en 11/08/2023 06:27:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030392023–00934-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
2. Exprese bajo la gravedad de juramento cómo obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 del 2022).
3. Sírvase aclarar al despacho el título valor que se pretenden ejecutar, como quiera que de los hechos narrados de la demanda no se encuentra claridad si la suma ejecutable deviene directamente del contrato celebrado entre las partes o está constituida en factura electrónica.
4. En el mismo sentido adecúe la demanda a fin de indicar de manera clara y sucinta que se trata de un proceso ejecutivo que no permita mayores reparos que la verificación de los criterios dados por el Art. 422 del C.G.P.
5. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ea09a034aeb20124194f2c307e63c3d5b22cd142ea143aa9eed95fa6fc8b0a**

Documento generado en 11/08/2023 03:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00936-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Sírvase aclarar al despacho la cuantía del proceso, toda vez que, se observa que de las pretensiones surgen valores diferentes a los indicados en el juramento estimatorio, en tal sentido aclárese la demanda. Indicando el valor total de la pretensión en relación con los parámetros dados por el Art. 206 del C.G.P.
2. En relación a la medida cautelar solicitada, atendiendo que la misma no busca superar el requisito de procedibilidad sin agotar la conciliación prejudicial, indíquese al despacho la conducencia y pertinencia de la cautela solicitada, sin que la misma represente la disposición minina de encontrarse instituida en el Art. 590 como inscripción de la demanda.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a98068023607b39b589b667679f63f3091c20b822f9da8db1c3ab223d2f8c8**

Documento generado en 11/08/2023 03:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-01280-00

En atención a la documentación aportada, que da cuenta de excepciones presentadas en tiempo por la parte pasiva, de las mismas córrase traslado a la parte actora por el término de 10 días, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G.P.

Cumplido el término del traslado, ingrésese el expediente al despacho para fijar fecha, habida cuenta de llevar a cabo audiencia de la que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P de ser el caso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del CGP, corresponde a las partes aportar los dictámenes que pretendan hacer valer, por lo que se le concede un término de 1 mes a la demandada para allegar la experticia relacionada en el acápite de prueba de oficio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2b64db89da4c826c19734413e51a6420297077798062f210a38528488a6efd**

Documento generado en 11/08/2023 03:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTESTACIÓN DE DEMANDA RADICADO 2021-01280

Jenny Portillo <jennyportillohurtado@gmail.com>

Vie 21/04/2023 14:19

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DEMANDA LUZ DARY APARICIO VS ELSA CIFUENTES.pdf;

Reciba un cordial saludo,

Me permito adjuntar documento relacionado en el asunto.

--

Cordialmente,

Jenny Portillo.

SEÑORES
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 11001400303920210128000
DEMANDANTE: LUZ DARY APARICIO JIMÉNEZ
DEMANDADO: ELSA IRACEMA CIFUENTES RUIZ

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO

JENNY JULIETH PORTILLO HURTADO, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma, y obrando en calidad de apoderada de la parte demandada, dentro del presente proceso, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda ejecutiva de menor cuantía de la referencia oponiéndome a las pretensiones de la parte actora, contestar la demanda y presentar excepciones de mérito así;

A LOS HECHOS

1. Es parcialmente cierto, toda vez que mi poderdante suscribió y diligencio parcialmente a puño y letra de ella misma las siguientes letras de cambio:
 - 1.1 El día 16 de enero de 2019, mi poderdante suscribió dos letras de cambio por valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$11.500.000), con fecha de pago 16 de julio de 2019, titulo valor que fue diligenciado parcialmente por mi poderdante, toda vez que el valor y la suma en letras corresponden a la letra de mi poderdante.
 - 1.2 El día 27 de febrero de 2019, nuevamente suscribió una letra de cambio por el préstamo de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000), con fecha de pago 27 de junio de 2019, titulo valor que fue diligenciado parcialmente por mi poderdante, toda vez que el valor y la suma en letras corresponden a la letra de mi poderdante.
 - 1.3 El día 22 de abril de 2019, otorgo una letra de cambio por el valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), para pago en el termino señalado en el articulo 692 del Código de Comercio, titulo valor que fue diligenciado parcialmente por mi poderdante, toda vez que el valor y la suma en letras corresponden a la letra de mi poderdante.
 - 1.4 El día 15 de junio de 2019 se suscribio nueva letra de cambio por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), para pago el 15 de noviembre de 2019, titulo valor que fue diligenciado parcialmente por mi poderdante, toda vez que el valor y la suma en letras corresponden a la letra de mi poderdante.
 - 1.5 Por solicitud del demandante y en un ejercicio coercitivo, mi cliente firmo tres letras de cambio en blanco, con el fin de obtener una garantía adicional , teniendo en cuenta que las letras suscritas hasta ese momento estaban diligenciadas y datan del año 2019; es de advertir al despacho que para el 17 de septiembre de 2021, la señora Luz Dary solicita el listado de propiedades a mi cliente, a fin de venderlas para lograr la "Cancelacion del préstamo"

indagando cuales ya habían sido vendidas y enviándole foto de las tres .letras de cambio firmadas en blanco. (Se anexa conversación de fecha 17 de septiembre de 2021)

Es de resaltar que, en las conversaciones vía WhatsApp, la demandante reconoce abonos efectuados por mi poderdante por las sumas de \$21.000.000,00, \$4.000.000,00 y \$15.000.000, no obstante estos no se encuentran descontados en el escrito demandatorio.

2. Es cierto mi representada es una persona natural que reconoce haber firmado las letras de cambio, no obstante, se aclara que 5 de las 6 letras presentadas como prueba fueron diligenciadas parcialmente por mi representada, en el mismo sentido y pese a que en el titulo valor se pacto un interés mensual del 2%, no obstante la señora Luz Dary siempre manifestó que la según los dichos de la demandante estos eran exorbitantes pues según se evidencia en las conversaciones vía WhatsApp llego a solicitar como pago total de la obligación la suma de \$220.000.000, o la cesión de bienes inmuebles que en ese momento eran propiedad de mi poderdante los cuales que triplicaban el valor adeudado.
3. Es parcialmente cierto, es cierto que el pago se pactó en la ciudad de Bogotá, no obstante, el capital de la obligación corresponde a la suma de cuarenta millones de pesos (5 letras de cambio que ella reconoce haber diligenciado de manera parcial), no del valor presentado en la presente demanda.
4. Es cierto de acuerdo con la documentación allegada al proceso.
5. Teniendo en cuenta que el juzgado debe validar o apreciar las pruebas documentales en su original se solicita al despacho que requiera a la parte actora que allegue los títulos valores aquí ejecutados.

PRETENSIONES

1. Me opongo parcialmente al reconocimiento del pago de los CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000 MCTE) por concepto de capital y otros rubros derivados de la letra de cambio suscrita el 22 de abril de 2019, teniendo en cuenta los abonos realizados por mi poderdante y que no han sido debidamente aplicados.
2. Me opongo parcialmente al reconocimiento del pago de los SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000 MCTE) por concepto de capital y otros rubros derivados de la letra de cambio suscrita el 27 de febrero de 2019, teniendo en cuenta los abonos realizados por mi poderdante y que no han sido debidamente aplicados.
3. Me opongo parcialmente al reconocimiento del pago de los ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$11.500.000 MCTE) por concepto de capital y otros rubros derivados de la letra de cambio suscrita el 16 de enero de 2019, teniendo en cuenta los abonos realizados por mi poderdante y que no han sido debidamente aplicados.
4. Me opongo parcialmente al reconocimiento del pago de los ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$11.500.000 MCTE) por concepto de capital y otros rubros derivados de la letra de cambio

suscrita el 16 de enero de 2019, teniendo en cuenta los abonos realizados por mi poderdante y que no han sido debidamente aplicados.

5. Me opongo totalmente al reconocimiento del pago de los TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000 MCTE) por concepto de capital de la letra de cambio diligenciada por el demandante sin instrucciones de su diligenciamiento, dado que es el único título que no fue diligenciado por mi poderdante, además de que tampoco se aportó prueba del desembolso o entrega a mi poderdante de los dineros ahí relacionados.
6. Me opongo parcialmente al reconocimiento del pago de los CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000 MCTE) por concepto de capital y otros rubros derivados de la letra de cambio suscrita el 15 de junio de 2019, teniendo en cuenta los abonos realizados por mi poderdante y que no han sido debidamente aplicados.
7. Me opongo a la condena en costas, toda vez que el valor de las pretensiones no es conforme a la realidad y por tal motivo la demanda no cumple con los requisitos de fondo.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

- **PAGO PARCIAL**

El día 17 de diciembre de 2019, en la casa de la señora ELSA CIFUENTES, ubicada en la Carrera 18 No. 49-14, le fue entregado a la señora LUZ DARY APARICIO JIMÉNEZ, la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000 MCTE) en efectivo, sin embargo, la demandante se negó a hacer entrega del recibido frente al abono que había realizado mi cliente.

En el mes de febrero del 2021 mi poderdante realizó el segundo abono de la siguiente manera:

1. A inicios del mes de febrero del 2021, mi poderdante nuevamente en su casa cito y le entrego en efectivo la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000 MCTE) a la demandante. Sin que esta le entregara soporte de pago.
2. Finalizando el mes de febrero del 2021, en la oficina del Banco BBVA del barrio galerías, mi cliente hizo entrega de la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000 MCTE) en efectivo a la demandante, donde nuevamente la señora Aparicio Jimenez se negó a entregar recibo o soporte del mismo.

De acuerdo con los abonos realizados por mi poderdante, que en total fueron CUARENTA MILLONES DE PESOS (40.000.000 MCTE), estos no fueron tenidos en cuenta por la parte demandante.

Es de resaltar que esta información se puede corroborar de las conversaciones vía WhatsApp donde la demandante reconoce haber recibido dichas sumas, y la firma de tres títulos valores en blanco, de los cuales solo se diligencio uno, por una suma que no cuenta con la debida carta de instrucción ni soporte de entrega efectiva a mi poderdante.

De otra parte, y dado que mi poderdante nunca ha negado la obligación, en negociaciones previas con el Dr. Jaiber Laiton Hernández, este le envió vía WhatsApp a mi poderdante, una liquidación del crédito

por un capital de CUARENTA MILLONES DE PESOS(\$40.000.000,00), documento con fecha del 24 de noviembre de 2021 y el cual se aporta como prueba.

- **COBRO DE LO NO DEBIDO**

Frente a los títulos valores suscritos por mi poderdante, como lo manifesté en el hecho No. 1, fueron cinco letras de cambio que suscribió y diligencio parcialmente y que suman un capital de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000 MCTE) obligaciones donde el capital ya está cancelado en su totalidad, teniendo en cuenta las pruebas aportadas, donde se evidencia los abonos realizados a la presente obligación, es por esto que la suma afirmada por la parte demandante no corresponde a la realidad, ya que no se han amortizados los abonos realizados a las obligaciones más antiguas y que en consecuencia el saldo insoluto no es el adeudado, motivo por el cual y al ver los cálculos tan exorbitantes por concepto de intereses que hacia la demandante vía WhatsApp, pues esta llevo a requerirle la relación de sus inmuebles, pidiendo el traspaso de las propiedades más valorizadas o mejor ubicadas para de esta forma lograr la “cancelación total de su obligación”, o en su defecto el pago de la suma de \$220.000.000,00; es por ello que mi poderdante solicito al contador público Johare Almanza Montero la liquidación de su crédito (documento que se aporta para que sea tenido como prueba) donde se relacionan los abonos realizados, y cuyo saldo arroja una cifra considerablemente inferior a la requerida por la demandante y su apoderado.

No obstante lo anterior, la demandante y su apoderado aportan para la ejecución un titulo valor firmado por mi poderdante, por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE.M(\$30.000.000,00) sin su carta de instrucción, resaltando que es el UNICO que no fue diligenciado por la señora Elsa Cifuentes, y tampoco allegan soporte de entrega de dicha cantidad de dinero o transacción efectuada a las cuentas de mi poderdante.

- **MALA FE**

Solicito se declare que la parte demandante abuso de su derecho de acción por actuar de mala fe, al iniciar proceso ejecutivo contra mi representado, por una letra de cambio que mi poderdante firmo en blanco y que la parte actora diligencio de mala fe, puesto que no aporta soporte de entrega o consignación de las sumas allí relacionadas.

Como se relaciona en los chats aportados de las conversaciones vía WhatsApp, mi cliente firmo tres letras de cambio en blanco, con el fin de obtener un plazo adicional para el pago, y por solicitud de la acreedora, sin saber el objetivo de los títulos valores, resaltando que la señora Luz Dary todavía tiene dos letras en su poder.

Cabe destacar que la señora Elsa Cifuentes siempre ha tenido intensiones de pago, tal como se evidencia en las conversaciones sostenidas con la demandada, no obstante es evidente que la señora Luz Dary la exhortaba a constituir una garantía o a hacerle entrega de las propiedades que hasta ese momento se encontraban en su poder, es por ello que mi poderdante elaboro un documento donde cedía su cuota parte, no obstante este no fue aceptado por su acreedora, quien argumentaba que “prefería le cediera el 10% del edificio de la 14 y el 10% de la propiedad de Girardot” (conversación vía WhatsApp del 18 de septiembre de 2021)

Ahora bien, la doctrina ha señalado que se puede considerar que hubo mala fe “1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento jurídico de la demanda, contestación o medio impugnatorio; 2. Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad”. Bajo ese entendido, existe mala fé toda vez que la demandante omite informar al despacho los abonos realizados por mi prohijada, adicionalmente diligencia una letra de cambio en blanco con una suma que no corresponde al negocio jurídico.

De otra parte es pertinente reiterar que el día 24 de noviembre de 2021, el apoderado de la demandante, el Dr. Jaiber Laiton Hernández, remite liquidación de crédito de la siguiente manera:

Capital \$40.000.000
Intereses corrientes \$ 0
Intereses de mora \$ 23.291.466,67
Abonos \$ 0
Intereses de plazo \$ 4.600.000
Subtotal \$ 63.291.466,67
Liquidados desde el 30 de junio de 2019 hasta 23 noviembre de 2021.

Es de indicar al despacho que una vez la señora Elsa Cifuentes recibió la liquidación vía WhatsApp, le indico al togado que esta no equivalía a la realidad puesto que ella había realizado tres abonos, reenviando las conversaciones sostenidas con la señora Luz Dary, no obstante este hizo caso omiso y aun así presento la demanda por una suma superior a la informada a mi cliente.

- **DILIGENCIAMIENTO SIN CARTA DE INSTRUCCIONES**

La letra de cambio por valor capital de TREINTA MILLONES DE PESOS no fue diligenciada conforme a la realidad del negocio, por parte de la tenedora del título valor la señora LUZ DARY APARICIO JIMÉNEZ.

Al respecto el artículo 622 del Código de Comercio, establece:

Artículo 622. Lleno de espacios en blanco y títulos en blanco – validez. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

La ley establece que si la letra de cambio se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos conforme a la carta de instrucciones, en este caso concreto la demandante lleno la letra de cambio de manera abusiva, por cuanto no se integro una carta de instrucciones escrita o verbal que indicara la forma de ser diligenciada, de manera que el monto y fecha de pago no corresponden a la realidad, ya que la demandante le hizo firmar a mi cliente tres letras en blanco.

- **TACHA DE FALSEDAD IDEOLOGICA**

La parte demandante, en sus pretensiones exige el pago de una letra de cambio por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS que se sabe no corresponden a un negocio verdadero, esto es que en realidad no contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, configura el punible de fraude procesal en tanto se suministra al juez títulos ejecutivos con apariencia de legalidad, con fundamento en los cuales el funcionario libra mandamiento de pago, dicta medidas cautelares, emite sentencia, cuando lo cierto es que los títulos cambiarios no obedecen a una obligación real sino ficticia. Con ello se engaña, se burla y deslegitima la Administración de Justicia al utilizarla para propósitos protervos en tanto la actividad jurisdiccional y administrativa del Estado se orienta a preservar los valores y principios fundamentales. En ese orden se repite, la presentación de títulos ejecutivos que no corresponden a una obligación real constituye mecanismo artificioso idóneo para inducir en error al servidor público con el propósito de obtener decisiones contrarias a la ley.

En el caso concreto, se presenta fraude procesal con la presentación de la demanda para el cobro de una deuda inexistente y/o paga, además con argumentos ilegales toda vez que hay un posible cobro excesivo de intereses rayando en Usura, que además son intereses generados por la cifra materializada que es constituida por un valor que se puede determinar cómo intereses, en ese caso la figura del anatocismo se encuentra presente.

Presentándose todos estos ilícitos, se configura una demanda llena de irregularidades que conlleva al juez o funcionario a cometer posibles errores y perjudicar jurídicamente a la contraparte, que en este caso es mi poderdante.

El primer motivo de fraude es plasmar una cifra o valor inexistente en un título valor para el cobro ejecutivo. El valor de TREINTA MILLONES DE PESOS no es real, toda vez que como lo manifesté anteriormente la demandante le exigió a mi cliente la firma de tres letras de cambio en blanco con el fin de dar un plazo adicional para el pago de las cinco letras de cambio como lo sustenté en los hechos.

El segundo motivo de fraude es que la Demanda presentada ante este despacho con la falsedad ideológica en el título valor, que hará incurrir en error al juez o funcionario.

- **INNOMINADA O GENERICA**

Conforme a lo anterior solicito al despacho tener en cuenta las siguientes:

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Conversaciones de WhatsApp sostenidas con la demandante, donde se evidencia que mi cliente hizo los correspondientes abonos.
2. Liquidación de crédito de fecha 24 de noviembre de 2021.
3. Borrador del contrato de cesión de dos propiedades a favor de la demandante.
4. Liquidación de la obligación efectuada por parte del contador público Johare Almanza Montero.

DOCUMENTALES EN PODER DE LA DEMANDADA:

1. Exhórtese al ejecutante aportar en el término de traslado de la contestación de la demanda y en el término de la distancia las letras de cambio aquí ejecutadas, y la carta de instrucciones sobre la letra de cambio de los treinta millones de pesos, además de las dos letras de cambio firmadas en blanco por mi poderdante y no presentadas en el presente litigio.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez citar a la señora Luz Dary Aparicio Jiménez para que dentro de la audiencia que se señale para tal efecto, absuelva el cuestionario que personalmente o mediante cuestionario escrito le formulare, con el fin de que a través de la confesión la demandante declare los valores adeudados y las sumas recibidas, además para que reconozca los chats intercambiados con mi poderdante la señora Elsa Cifuentes.

DE OFICIO:

De ser necesario y pertinente solicito al señor Juez, se nombre a un perito informático para que certifique que los chats aportados no han sido manipulados y que la información allí consignada es veraz.

O de considerarse necesario se otorgue un plazo prudente para allegar dicha certificación.

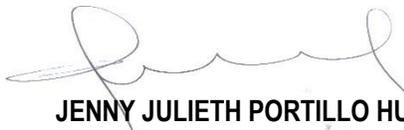
NOTIFICACIONES

Mi representada, la señora ELSA CIFUENTES en la carrera 18 No. 49 – 14 Barrio Palermo o en el correo electrónico: elsacifuentesruiz@yahoo.es

La demandante y su apoderado en las direcciones suministradas en el escrito de la demanda.

La suscrita apoderada en la secretaria de su despacho o en el correo electrónico: jennyportillohurtado@gmail.com

Del señor Juez,



JENNY JULIETH PORTILLO HURTADO

C.C. No. 53.068.697 de Bogotá

T.P. No. 256.330 del C.S. de la J.

← luz

CHATS

- Luz Marina - BBVA** 20/10/2021
Gracias Elsita.
- Luz DARY** 14/10/2021
Ahh bueno yo quedo pendiente sra El ..
- Luz Marina Camejo** 18/9/2019
Los mensajes estan cifrados de extre...

MENSAJES

- Hernan - Bodega(18)** jueves
A... La luz (energía) mejor mucho... muchas g...
- Luz Marina - BBVA** 20/10/2021
Gracias Elsita.
- Luz Marina - BBVA** 20/10/2021
Estoy bien amiga, por favor cuidese.
- Luz Marina - BBVA** 20/10/2021
Gracias Elsita por hacerme reir. Como digua Di...
- Luz Marina - BBVA** 20/10/2021
Video

8/9/2021

Los mensajes están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Haz clic para obtener más información.

Si Sra 🙏🙏 8:28 a. m.

BIENOS DIAS SRA ELSITA COMO VA TODO POR FA TENEMOS QUE HABLAR PORQUE DIN JULIO ESTA QUE ME DICE QUE LE DE UNA GARANTIA PPR FA DE LA DEUDA YA QUE LA HA ESPERADO Y NADA QUE SE SOLUCIONA ESTE CREDITO YA NO TENGO ARGUMENTO PARA DECIRLE QUE HA TENIDO INCONVENIENTES LA VEZ PASADA SUMERCE ME DIJO DE ESE 10/ DEL DERECHO QUE SUMERCE TIENE SOBRE SU HERENCIA Y AL FIN NO SE CONCRETO NADA POR FA SUMERCE ME PUEDE COLABORAR CON ESOD ESPERO SU RESPUESTA MUCHAS GRACIAS SRA ELSITA 🙏🙏 7:33 a. m.

Luz Darita, estoy esperando la respuesta del Señor que está conciliando con la dueña de la ferreteria. El nos dijo que ya había hablado con ella y a su vez ella iba a consultar con sus hermanos. Respecto al 10% que tengo de cada propiedad, Don Julio quiere que le ceda el 10% del edificio? Luzdarita déjeme avenguarle a mi abogado, si esto se puede hacer por escritura. 8:04 a. m. ✓

GRACIAS SRA ELSA ESTOY EN ESPERA GRACIAS 🙏 8:21 a. m.

Ya le informaré. 8:28 a. m. ✓

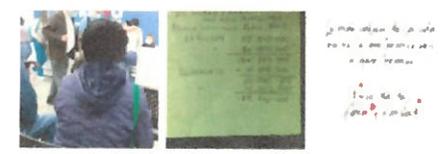
Gracias 🙏 8:27 a. m.

😊 📎 Escribe un mensaje aquí 🎤



Luz DARY
Ult. vez hoy a la(s) 7:56 a. m.

Archivos, enlaces y documentos



Silenciar notificaciones

Mensajes destacados

Mensajes temporales
Desactivados

Info. y número de teléfono

Ocupado

+57 313 8248079

- Recibe notificaciones de mensajes nuevos
Activar notificaciones de escritorio >
- ← luz
- CHATS
-  **Luz Marina - BBVA** 20/10/2021
Gracias Elsita.
 -  **Luz DARY** 14/10/2021
Ahh bueno yo quedo pendiente sra Elsa Muchas ...
 -  **Luz Marina Camelo** 10/9/2019
Los mensajes estan cifrados de extremo a extrem...
- MENSAJES
- Hernan - Bodega(18)** jueves
A... La luz (energía) mejoro mucho... muchas gracias por L...
 - Luz Marina - BBVA** 20/10/2021
Gracias Elsita.
 - Luz Marina - BBVA** 20/10/2021
Estoy bien amiga, por favor cuidese.
 - Luz Marina - BBVA** 20/10/2021
Gracias Elsita por hacerme reir. Como sigue Dios la bendiga.
 - Luz Marina - BBVA** 20/10/2021

 **Luz DARY**
Últ. vez: hoy a la(s) 6:20 a. m.

Los mensajes están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Haz clic para obtener más información.

Si Sra 🙏🙏 9:28 a. m.

13/9/2021

BUENOS DIAS SRA ELSITA COMO VA TODO POR FA TENEMOS QUE HABLAR PORQUE DIN JULIO ESTA QUE ME DICE QUE LE DE UNA GARANTIA PPR FA DE LA DEUDA YA QUE LA HA ESPERADO Y NADA QUE SE SOLUCIONA ESTE CREDITO YA NO TENGO ARGUMENTO PARA DECIRLE QUE HA TENIDO INCONVENIENTES LA VEZ PASADA SUMERCE ME DIJO DE ESE 10% DEL DERECHO QUE SUMERCE TIENE SOBRE SU HERENCIA Y AL FIN NO SE CONCRETO NADA POR FA SUMERCE ME PUEDE COLABORAR CON E500 ESPERO SU RESPUESTA MUCHAS GRACIAS SRA ELSITA 🙏🙏 10:38 a. m.

Luz Darita, estoy esperando la respuesta del Señor que está conciliando con la dueña de la ferreteria. El nos dijo que ya había hablado con ella y a su vez ella iba a consultar con sus hermanos. Respecto al 10% que tengo de cada propiedad. Don Julio quiere que le ceda el 10% del edificio? Luzdarita dejeme averiguarle a mi abogado. si esto se puede hacer por escritura. 8:04 a. m.

GRACIAS SRA ELSA ESTOY EN ESPERA GRACIAS 🙏 8:03 a. m.

Ya le informaré. 8:06 p. m.

Gracias 🙏 8:07 a. m.

16/9/2021

BUENOS DIAS SRA ELSA COMO VA TODO POR FA 🙏🙏 8:14 a. m.

LuzDary ya hablé con mi abogado. Necesito que nos veamos para que le lleve a su Jefe la propuesta. 11:43 a. m.


Recibe notificaciones de mensajes nuevos
 Activar notificaciones de escritorio >

← luz 🔍

CHATS

- 
20/10/2021
 Luz Marina - BBVA
 Gracias EIsita.
- 
14/10/2021
 Luz DARY
 Ahh bueno yo quedo pendiente sra Elsa Muchas ...
- 
18/8/2019
 Luz Marina Camelo
 Los mensajes están cifrados de extremo a extrem...

MENSAJES

- 14/10/21
 Hernan - Bodega(18)
 A... La luz (energía) mejor mucho... muchas gracias por l...
- 20/10/2021
 Luz Marina - BBVA
 Gracias EIsita.
- 20/10/2021
 Luz Marina - BBVA
 Estoy bien amiga, por favor cuidece.
- 20/10/2021
 Luz Marina - BBVA
 Gracias EIsita por hacerme reir. Como sigue Dios la bendiga
- 20/10/2021
 Luz Marina - BBVA

Si sra pir favor sumerce me dira cuando paso sii quiere hoy mismo por fa
 Gracias 🙏 11:56 a. m.

Tengo que recoger el documento. Por favor mañana lo más temprano que
 pueda. Tengo una cita hacia las 11. Gracias Luzdanta. 12:20 p. m.

La cita de las 11 es con otro abogado para un desalojo. 12:30 p. m.

Ahh bueno sra EIsita mañana por hay a las 9 am o antes llego MUCHAS
 GRACIAS 🙏 12:14 p. m.

17/9/2021



BUENAS TARDES SRA ELSITA ESTAS SON LAS PROPIEDADES QUE ESTABAN EN
 VENTA EN UN PRINCIPIO PARA DEVOLVER LO DEL CREDITO 1:23 p. m.

Si Luzdarita, la casa del 20 de julio se vendió en el 2018. 2:35 p. m.

Sra EIsita son dos que ya vendio 🙏 2:36 p. m.

Sra EIsita

Recibe notificaciones de mensajes nuevos
Activar notificaciones de escritorio >

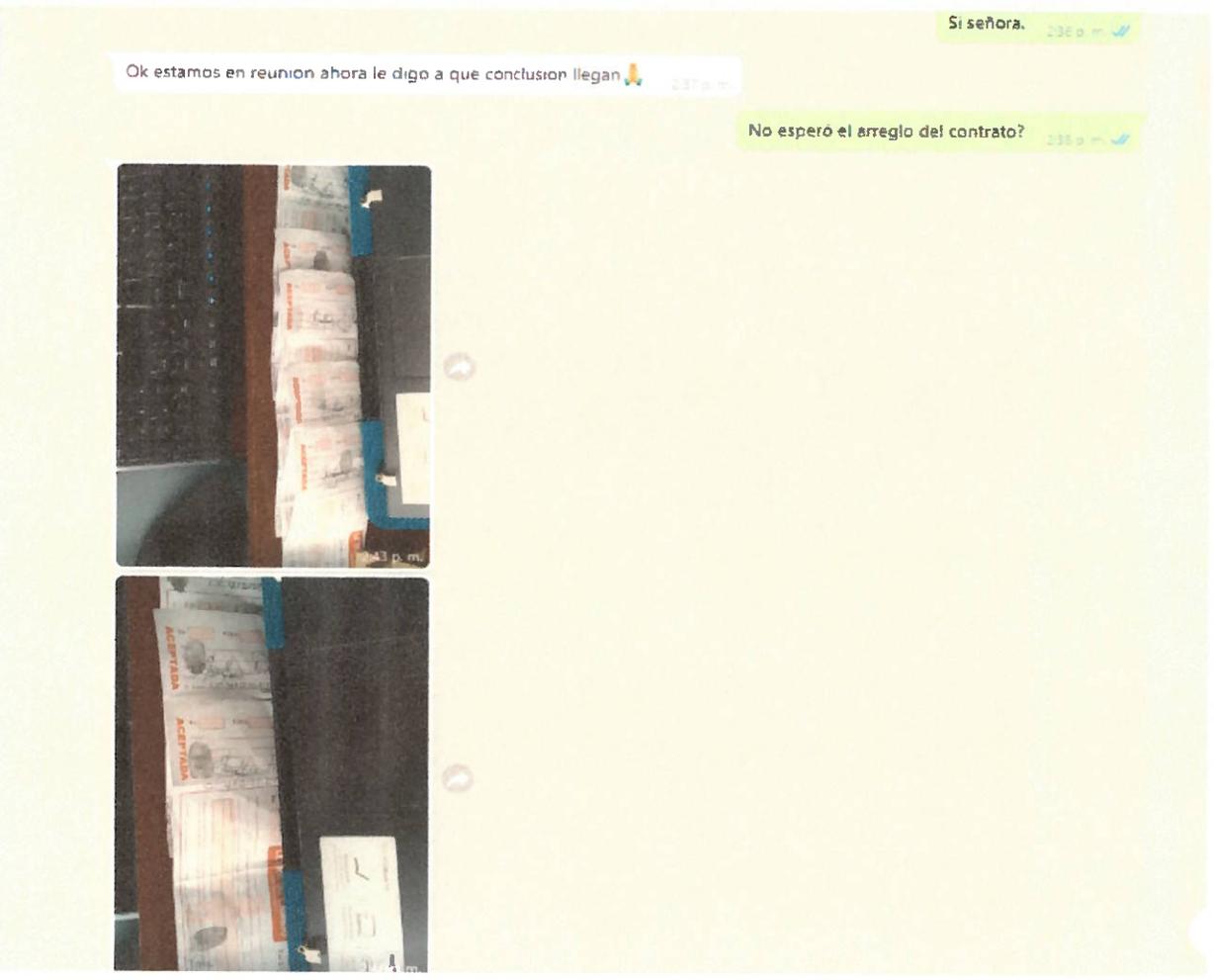
← Luz

CHATS

- Luz Marina - BBVA** 20/10/2021
Gracias Elsa
- Luz DARY** 14/10/2021
Ahh bueno yo quedo pendiente sra Elsa Muchas ...
- Luz Marina Camelo** 18/8/2019
Los mensajes están citados de extremo a extrem...

MENSAJES

- Hernan - Bodega(18)** 14/10/2021
A... La luz (energía) mejoro mucho... muchas gracias por L...
- Luz Marina - BBVA** 20/10/2021
Gracias Elsa
- Luz Marina - BBVA** 20/10/2021
Estoy bien amiga, por favor cuidese.
- Luz Marina - BBVA** 20/10/2021
Gracias Elsa por hacerme reir. Cómo sigue Dios la bendiga.



letras firmadas en blanco (3)



RADEON
MEGA GRAPHICS
AMD

ASUS VivoBook 14

HDMI

Bisagra ErgoLift
Se inclina automáticamente
para una pantalla más cómoda

Pantalla NanoEdge
Imágenes inimitables

USB Tipo-C
Conexión
rápida y sencilla

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

ACEPTADA

Por \$

No. []

A favor: []

Fecha: []

Dir. Deudor: CC 4159629

ACEPTADA

No. []

A favor: []

Fecha: []

Dir. Deudor: CC 4159629

ACEPTADA

No. []

A favor: []

Fecha: []

Dir. Deudor: CC 4159629

Por \$ []

No. []

Señor [] El día []

De [] 20 [] Se servirá usted pagar solidariamente en []

a la orden de []

La suma de []

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término de []

los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a []

Ciudad [] Fecha [] del 20 []

CC 4159629

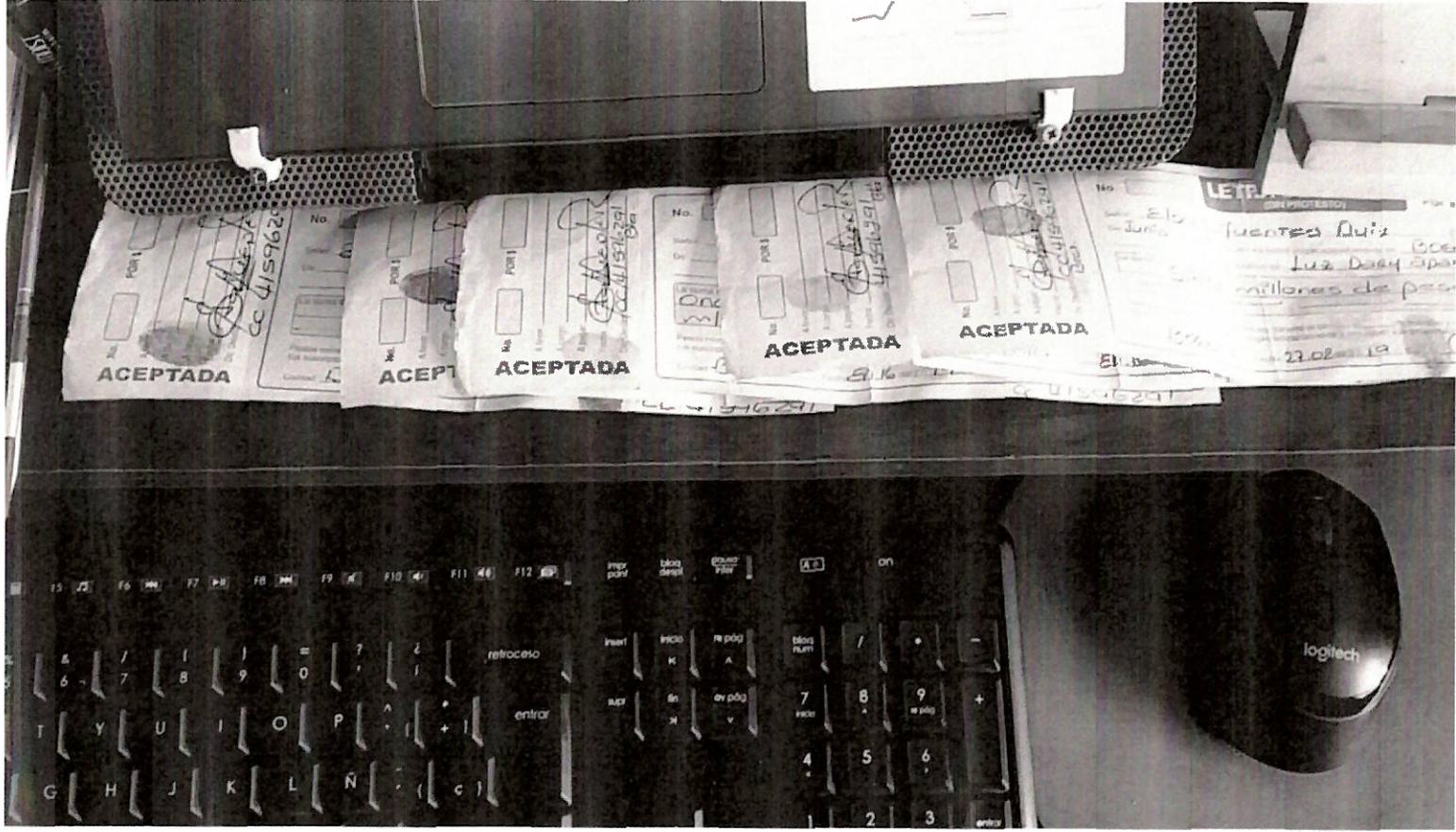
27/10/21 8:07

(4) WhatsApp

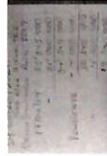


Luz DARY

17/9/2021 a la(s) 2:43 p. m.



la red blanca de la vida
 es el que tenemos, pero
 es como tenemos
 ifig de de de





Luz DARY

últ. vez hoy a la(s) 6:20 a. m.



Recibe notificaciones de mensajes nuevos

Activar notificaciones de escritorio >



luz

CHATS



Luz Marina - BBVA

20/10/2021

Gracias Elsita.



Luz DARY

14/10/2021

Ahh bueno yo quedo pendiente sra Elsa Muchas ...



Luz Marina Camelo

18/8/2019

Los mensajes están cifrados de extremo a extrem...

MENSAJES

Hernan - Bodega(18)

16/08/21

A... La luz (energía) mejoro mucho... muchas gracias por l...

Luz Marina - BBVA

20/10/2021

Gracias Elsita.

Luz Marina - BBVA

20/10/2021

Estoy bien amiga, por favor cuidese

Luz Marina - BBVA

30/10/2021

Gracias Elsita por hacerme reír. Como sigue Dios la bendiga

Luz Marina - BBVA

20/10/2021

Estas son las letras en blanco sra Elsa 2:48 a. m.

18/9/2021

BUENOS DIAS SRA ELSA ESTUVIMOS EN LA REUNION PARA BUSCAR SOLUCION A ESTE CREDITO Y EL ABIGADO DICE QUE LE LIQUIDEN LO QUE D3BE EN INTERESES DE MORA TODO SU CREDITO YA LE PASARON AL CONTADOR PARA QUE LUQUIDE SRA ELSA NECESITAN POR FAVOR EL DINERO MUCHAS GRACIAS

7:22 a. m.

Sra Elsita que LA PROPUESTA DEL 10/prefiere el Eificio de la 14 y el 10/ de lla propiedad de Girardot usted decide sra Rlsa quedo al Pendiente de su decision por fa Necesoto Soluciones Urgentes ya MUCHAS GRACIAS 🙏

8:17 a. m.

Enterada Luzdary, por favor dejeme esta semana que viene y le doy una razón definitiva. Necesito hacer unas diligencias y esperar una razón para mi importante.

11:04 a. m. ✓

MUCHAS GRACIAS 🙏 10:21 a. m.

Reenviado

Lo más valioso de la vida no es lo que tenemos, sino a quién tenemos.

¡feliz día del Amor y Amistad!



Recibe notificaciones de mensajes nuevos
Activar notificaciones de escritorio >

← Luz

CHATS



Luz Marina - BBVA
Gracias Elisita

20/10/2021



Luz DARY
Ahh bueno yo quedo pendiente sra Elsa Muchas ...

14/10/2021



Luz Marina Camelo
Los mensajes están citados de extremo a extrem...

10/8/2019

MENSAJES

Hernan - Bodega(18)

A... La luz energía mejoró mucho... muchas gracias por L...

10/10/21

Luz Marina - BBVA

Gracias Elisita

20/10/2021

Luz Marina - BBVA

Estoy bien amiga, por favor cuidese.

25/10/2021

Luz Marina - BBVA

Gracias Elisita por haberme reir. Como sigue Dios la bendiga.

20/10/2021

23/9/2021

BUENAS TARDES SRA ELSA POR FAVOR ME ESTAN PREGUNTANDO QUE VA PASAR CON LA DEUDA AL FIN COMO VAMOS A SOLUCIONAR GRACIAS 🙏

3:23 p.m.

Luzdary le pedí una semana, yo no estoy quieta. Por favor hablamos el lunes.

3:26 p.m. ✓

24/9/2021

BUENO SRA ELSA GRACIAS 🙏

7:15 a.m.

27/9/2021

BUENIS DIAS SRA ELSITA 🙏

9:13 a.m.

Ya le escribo Luzdary

9:21 a.m. ✓

GRACIAS SRA ELSITA 🙏

9:21 a.m.

Luzdary mi familia de verme mal y llorando, José me prestó la casa y se va a tramitar la hipoteca. Me prestan 125. La demora es el tiempo que la notaria saca el documento. Mi hija me dió el permiso de coger sus joyitas y empeñarlas, ya las llevé y me dan sólo \$5
Por favor dígame a don julio que si podemos arreglar.
Yo no tengo más, José me dice que mensualmente hay que pagar \$4 millones y él no tiene trabajo. Que si se pierde la casa es mi culpa.
En fin Luzdary he hecho hasta lo imposible por pagar, después de la pandemia, nadie presta, nadie tiene plata. Si él no acepta, entonces me toca esperar que me demande.

1:18 a.m. ✓

Sra Elisita como va la verdad ya le liquidaron y lo que nos ofrece es muy poco para todo el tiempo que se tomo sin resolver el asunto de ese Credito yo le dije a el que por favor le reciba 220 y dejamos por terminado sii a sumerce le parece le recojo lo que me va a pagar y recoje sus letras y hacemos una por el restante mientras vende y dejamos así terminado este lioo tanto como usted y yo que



Recibe notificaciones de mensajes nuevos

Activar notificaciones de escritorio >



luz

CHATS



Luz Marina - BBVA

20/10/2021

Gracias Elsita



Luz DARY

14/10/2021

Ahh bueno yo quedo pendiente sra Elsa Muchas ...



Luz Marina Camelo

12/8/2019

Los mensajes están cifrados de extremo a extrem...

MENSAJES

Hernan - Bodega(18)

18/10/21

A... La luz (energía) mejoro mucho... muchas gracias por Lu...

Luz Marina - BBVA

20/10/2021

Gracias Elsita

Luz Marina - BBVA

20/10/2021

Estoy bien amiga, por favor cuidese

me demande.

11:16 a. m.

Sra Elsita como va la verdad ya le liquidaron y lo que nos ofrece es muy poco para todo el tiempo que se tomo sin resolver el asunto de ese Credito yo le dije a el que por favor le reciba 220 y dejamos por terminado sii a sumerce le parece le recojo lo que me va a pagar y recoje sus letras y hacemos una por el restante mientras vende y dejamos asii terminado este lico tanto como usted y yo que soy su fiadora entre comillas salimos ganadoras de ese pago pero si noo pues nos tocara llegar a una demanda y que los abogados se coman todo sumerce decide yo abogue a un asi para llegar a un buen arreglo 🙏

11:27 a. m.

Sra Elsita por favor que razon me tiene al respecto me estan preguntando gracias

12:21 p. m.

Yo se Luzdary que todo el tiempo que me toco tomarme, estuvo esta pandemia que no dejo vender ni nada. Por favor dejeme pensar un poco.

12:51 p. m.

Sra Elsita por favor es la mejor opcion necesito por favor de su colaboracion para salir de este Credito lo mas pronto y quedar Bien Gracias quedo atenta Gracias

12:54 p. m.

28/9/2021

Sra Elsa Buenos Dias estoy esperando su razon para tomar ojala una buena Desicion Gracias

9:36 a. m.

Luzdary, José me dice que deja hipotecar su casa para que me hagan el préstamo. Esa deuda también hay que pagarla. Ayer me dijo que me quiere colaborar pero que si yo firmo una letra por 100 millones de pesos para pagarlos cuando se venda, sin saber si es pronto o dentro de 3 años, entonces le estaría debiendo a Don Julio 500 millones de pesos. Entonces yo no estaría arreglando nada. No se que hacer Luzdary. Desde ayer estoy tratando de conseguir otros 15 millones a ver si Don Julio me recibe 135.

9:52 a. m.



Recibe notificaciones de mensajes nuevos
Activar notificaciones de escritorio >



luz

CHATS



Luz Marina - BBVA

20/10/2021

Gracias E



Luz DARY

14/10/2021

Ahh bueno yo quedo pendiente sra Elsa Muchas ...



Luz Marina Camelo

18/8/2019

Los mensajes están cifrados de extremo a extrem...

MENSAJES

Hernan - Bodega(18)

viernes

A... La luz (energía) mejoró mucho... muchas gracias por l...

Luz Marina - BBVA

20/10/2021

Gracias E

Sra Elsa todos estamos en espera de Solucionar de la mejor manera este asunto y esa fue la ultima decision del Comite yo solo espero que se le tenga en cuenta no hay otra opcion sumerce es la que tiene la ultima palabra por que ya no hay mas opcion que la demanda sra Elsa estan por iniciar ese proceso y no la quiero perjudicar de ninguna manera entonces ya mas no se puede hacer por fa piensa por favor y mas tarde me da su respuesta ese pago que realizaria un poco todo este lioo mientras sumerce tiene mas opciones para vender sus propiedades Gracias

9:41 a.m.

Sra Elsa piense en honorarios tiempo que nos va a costar a nosotras estar en juzgados y teniendo la Solucion en la mano por favor Colaboreme Gracias

9:43 a.m.

Luzdary por favor digale a don Julio que yo no desconozco la deuda. He tenido toda la voluntad de pagar. Deben tener en cuenta los dos abonos que hice de \$21 millones y después \$19 millones.

Viene una pandemia que dejó a todo el mundo sin dinero. Como podía vender algo si nos tocó encerrarnos?

Voy a hablar con mis hermanas que viven fuera del país haber si me ayudan.

Yo estoy enferma. muy angustiada, por favor Luzdary digale a Don Julio que me de un tiempo.

4:50 p.m. ✓

Aqui estoy en la oficina todo el dia esperando que sumerce decida como arreglar este credito a mi ya no me da mas trabajo mientras no arregle este lio que se me esta saliendo de las manos sra Elsa y cuanto tiempo mas sra Elsa Gracias

4:23 p.m.

Saliendo

4:21 p.m.

Sra Elsa aqui estan mirando que ese pago fue de intereses atrazados del 2019 nada tiene que ver con ese abono

4:25 p.m.



Recibe notificaciones de mensajes nuevos
[Activar notificaciones de escritorio >](#)

← luz

CHATS

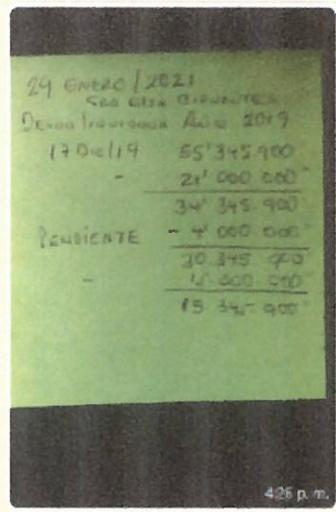
-  **Luz Marina - BBVA** 25/10/2021
Gracias Elista.
-  **Luz DARY** 14/10/2021
Ahh bueno yo quedo pendiente sra Elsa Muchas ...
-  **Luz Marina Camelo** 18/8/2019
Los mensajes estan cifrados de extremo a extrem...

MENSAJES

- Hernan - Bodega(18)** 25/10/2021
A la Luz (energía) mejor mucho... muchas gracias por Lu...
- Luz Marina - BBVA** 20/10/2021
Gracias Elista.
- Luz Marina - BBVA** 20/10/2021
... Estoy bien amiga, por favor cuidese.
- Luz Marina - BBVA** 20/10/2021
Gracias Elista por hacerme sentir. Como sigue Dios la bendiga.
- Luz Marina - BBVA** 20/10/2021

nada tiene que ver con ese abono

4:56 p.m.



4:26 p.m.

Esta es su cuenta hasta esa fecha sin liquidar año 2020 y 2021 hasta la fecha sea consiente de la mora que tiene sra Elsa

4:57 p.m.

29/9/2021

BUENAS TARDES SRA ELSA 3:17 p.m.

AL FIN QUE CONCLUSION HAY SOBRE SU CREDITO POR FAVOR GRACIAS 3:17 p.m.

30/9/2021

??????? 12:02 p.m.

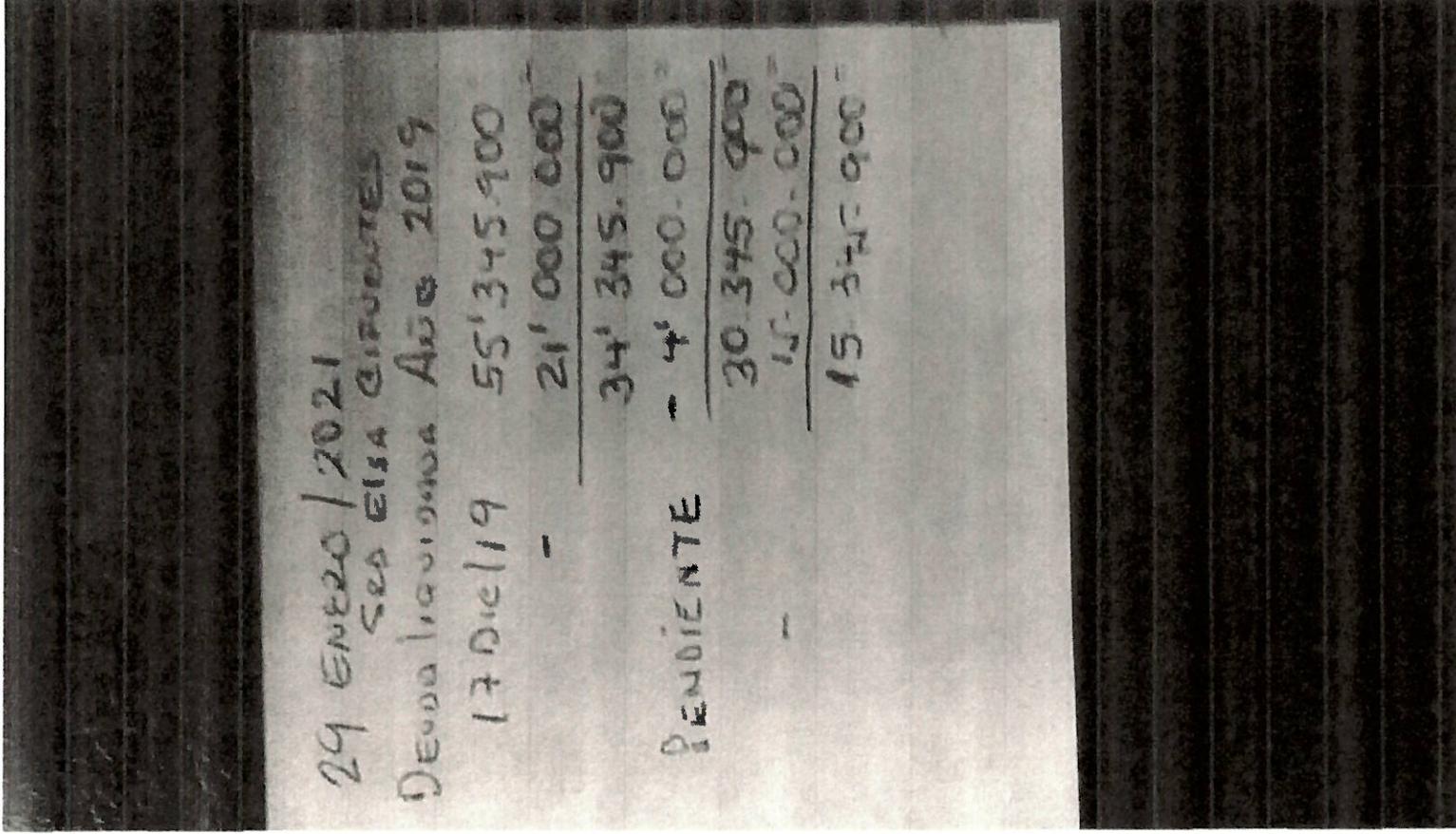
Luzdary yo busqué una solución y Ustedes no aceptaron. Por favor digale a Don Julio que tome la decisión que crea pertinente. 12:43 p.m. ✓

Me obligaron a firmar (3) letras en blanco, no me dieron recibo cuando les di \$40 millones. Quize hipotecar una casa que ni siquiera es mia para darles dinero y me cerraron todas las puertas. Estoy enferma y desesperada. No puedo más. Me toca enfrentar lo que venga. 12:53 p.m. ✓



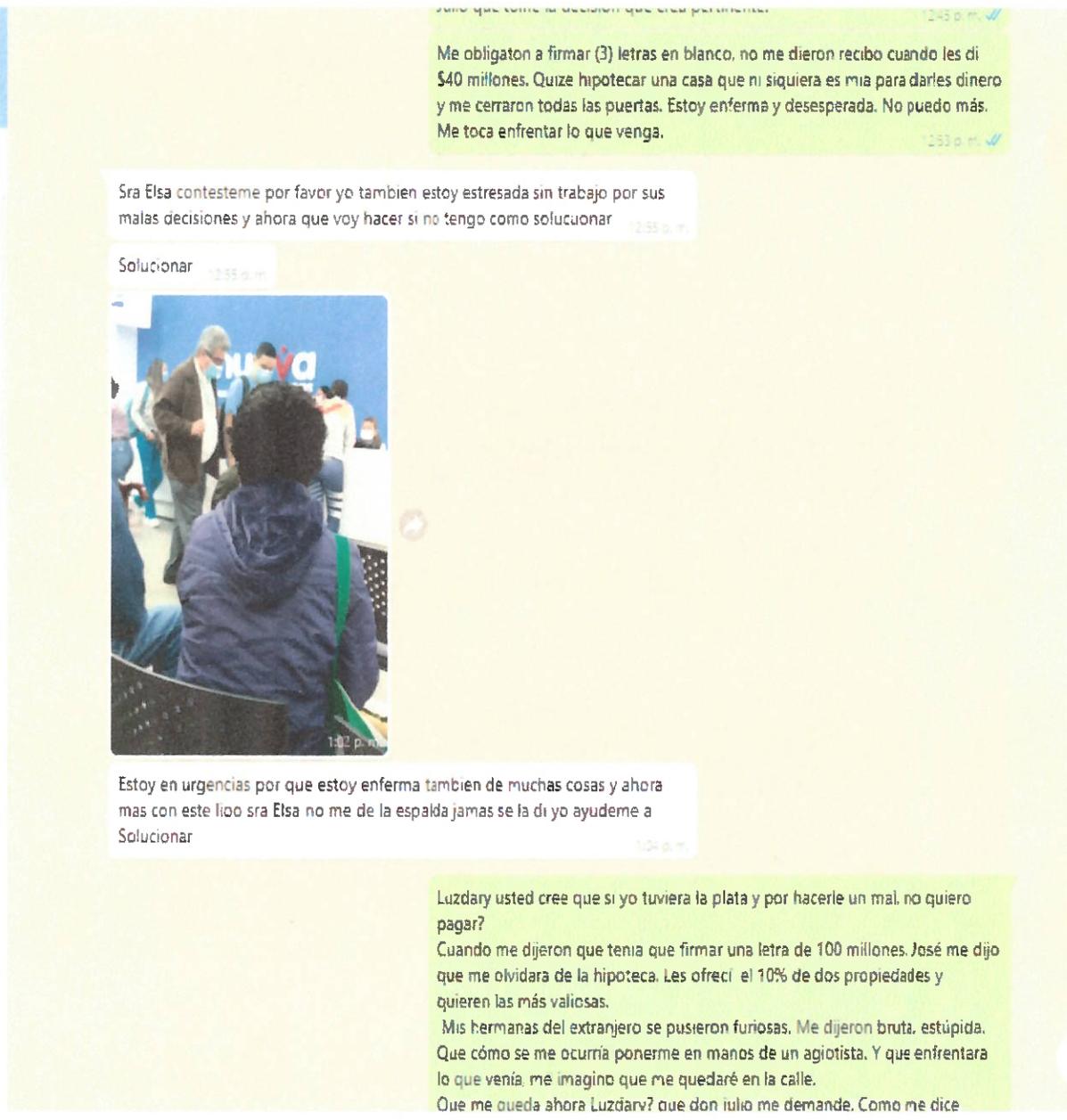
Luz DARY

28/9/2021 a la(s) 4:26 p. m.



Si más tarde de la vida
 tu es el que tienes que
 a morir pronto





Recibe notificaciones de mensajes nuevos
Activar notificaciones de escritorio >

← luz

CHATS

-  **Luz Marina - BBVA** 20/10/2021
Gracias Elsa.
-  **Luz DARY** 14/10/2021
Ahh bueno yo quedo pendiente sra Elsa Muchas ...
-  **Luz Marina Camelo** 18/10/2019
Los mensajes están difidados de extremo a extrem...

MENSAJES

- Hernan - Bodega(18)** jueves
A... La luz (energía) mejoro mucho... muchas gracias por l...
- Luz Marina - BBVA** 20/10/2021
Gracias Elsa
- Luz Marina - BBVA** 20/10/2021
Estoy bien amiga, por favor cuidase.
- Luz Marina - BBVA** 20/10/2021
Gracias Elsa por hacerme reir. Como sigue Dice la bend ga.
- Luz Marina - BBVA** 20/10/2021

Solucionar

104 p.m.

Luzdary usted cree que si yo tuviera la plata y por hacerle un mal, no quiero pagar?
Cuando me dijeron que tenia que firmar una letra de 100 millones, José me dijo que me olvidara de la hipoteca. Les ofrecí el 10% de dos propiedades y quieren las más valiosas.
Mis hermanas del extranjero se pusieron furiosas. Me dijeron bruta, estúpida. Que cómo se me ocurría ponerme en manos de un agiotista. Y que enfrentara lo que venía, me imagino que me quedaré en la calle.
Que me queda ahora Luzdary? que don julio me demande. Como me dice ahora que solucione, si les ofrecí un pago y no aceptaron. Ahora ya es tarde, me toca esperar a ver si se vende algo.

2:50 p.m.

Sra Elsa usted un dia me dice una cosa otra dia otra que me esta enloqueciendo si usted puede mañana paso y buscamos la mejor decision le agradezco tengo la tension muy alta

2:18 p.m.

Tal vez no me entendio bien como fue que don Julio le planteo la Solucion sra Elsa aboneme por favor lo que pueda antes de entrar a una demanda que no traeria nada bueno para las dos partes yo no pretendo quitarle nada suyo solo que llegemos a arreglar esto por favor 🙏

2:22 p.m.

Disculpeme Luzdary, todo el tiempo he buscado dinero, he mirado opciones, he pedido plazos mientras hago las gestiones. Lea bien lo que les ofrecí y lo que me contestaron. Y todo este tiempo con la amenaza permanente que el Comité suyo está a punto de demandarme.,
Hablemos Luzdary, pero me toca el lunes. Yo también estoy enferma y en exámenes médicos.

2:44 p.m.

Sra Elsa el lunes a que horas podemos dialogar por fa gracias

2:50 p.m.

1/10/2021

BUENAS TARDES SRA ELSA NO ME CONTESTO POR FA A QUÉ HORAS HABLAMOS EL LUNES POR FA ME ESTAN PREGUNTANDO POR FA GRACIAS 🙏

1:46 p.m.

En la mañana Luzdary

2:20 p.m.



Recibe notificaciones de mensajes nuevos
Activar notificaciones de escritorio >



luz

CHATS



Luz Marina - BBVA

20/10/2021

Gracias Elsa ta.



Luz DARY

14/10/2021

Ahh bueno yo quedo pendiente sra Elsa Muchas ...



Luz Marina Camelo

10/8/2019

Los mensajes están cifrados de extremo a extrem...

MENSAJES

Hernan - Bodega(18)

veres

A... La luz (energía) mejoro mucho... muchas gracias por L...

Luz Marina - BBVA

20/10/2021

Gracias Elsa ta.

Luz Marina - BBVA

20/10/2021

Estoy bien amiga por favor cuidese.

Luz Marina - BBVA

20/10/2021

Gracias Elsa ta por hacerme reir. Como sigue Dios la bend ga.

Luz Marina - BBVA

20/10/2021

Sra Elsa el lunes a que horas podemos dialogar por fa gracias

2:52 p. m.

1/10/2021

BUENAS TARDES SRA ELSA NO ME CONTESTO POR FA A QUE HORAS HABLAMOS EL LUNES POR FA ME ESTAN PREGUNTANDO POR FA GRACIAS 🙏

1:45 p. m.

En la mañana Luzdary

2:20 p. m. ✓

A las 8am

2:25 p. m.

4/10/2021

BUENOS DIAS SRA ELSA COMO ESTA ESPERO MUY BIEN PARA COMENTARLE ME DUERON CITA PARA HOY EN LA MAÑANA POR EL CONTROL DE LA TENSION ENTONCES POR FA NO PYEDO LLEGAR A ESA HORA SERA QUE PUEDE EL MIERCOLES POR FA ME AVUSA POR ESTE MEDIO LE AGRADEZCO MUCHAS GRACIAS 🙏

6:35 a. m.

5/10/2021

BUENOS DIAS SRA ELSA EN LA MAÑANA PASO POR HALLA GRACIAS

7:35 a. m.

13/10/2021

Buenos Dias sra Elsa como va el asunto por fa tiene alguna razon gracias

10:14 a. m.

?????? Por fa

11:39 a. m.

14/10/2021

Estamos esperando vender alguna propiedad Luzdary.

8:56 a. m. ✓

Ahh bueno yo quedo pendiente sra Elsa Muchas Gracias y si hay alguna oferta sra Elsa

8:59 a. m.

Liquidación de la deuda

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Desde	Hasta	IBC (INTERES BANCARIO CORRIENTE)	Tasa de Usura / Mora (SUPERINTENDENC IAF.)	Tasa Aplicada INT. MORA	Días Mora	DÍAS AÑO	LIQUIDACION CON INTERES BANCARIO CORRIENTE				LIQUIDACION CON INTERES TASA DE USURA				ABONOS	
							Capital Vencido en PESOS	ACUMULADO Capital Vencido en PESOS	Intereses ctes de Capital vencido en PESOS	ACUMULADO Intereses ctes de Capital vencido en PESOS	Capital Vencido en PESOS	ACUMULADO Capital Vencido en PESOS	Intereses de Mora de Capital vencido en PESOS	ACUMULADO Intereses de Mora de Capital Vencido en PESOS		
30/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	28,95%	1	360	40.000.000,00	40.000.000,00	592.583,71	592.583,71	40.000.000,00	40.000.000,00	28.260,48	28.260,48		
01/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	28,92%	30	360		40.000.000,00	592.016,57	1.184.600,28		40.000.000,00	855.765,24	884.025,73		
01/08/2019	31/08/2019	19,32%	28,98%	28,98%	30	360		40.000.000,00	593.150,76	1.777.751,05		40.000.000,00	857.349,44	1.741.375,17		
01/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	28,98%	30	360		40.000.000,00	593.150,76	2.370.901,81		40.000.000,00	857.349,44	2.598.724,61		
01/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	28,65%	30	360		40.000.000,00	586.908,41	2.957.810,22		40.000.000,00	848.627,96	3.447.352,58		
01/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	28,55%	30	360		40.000.000,00	585.014,70	3.542.824,92		40.000.000,00	845.981,04	4.293.333,62		
01/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,37%	28,37%	30	360		40.000.000,00	581.603,57	4.124.428,49		40.000.000,00	841.211,82	5.134.545,43	21.000.000	
01/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	28,16%	30	360	- 16.875.571,51	23.124.428,49	333.928,27	333.928,27	- 15.865.454,57	24.134.545,43	504.194,77	504.194,77		
01/02/2020	29/02/2020	19,06%	28,59%	28,59%	30	360		23.124.428,49	338.641,24	672.569,51		24.134.545,43	511.073,16	1.015.267,93		
01/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,43%	28,43%	30	360		23.124.428,49	336.888,80	1.009.458,31		24.134.545,43	508.516,22	1.523.784,15		
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	28,04%	30	360		23.124.428,49	332.611,16	1.342.069,47		24.134.545,43	502.271,46	2.026.055,60		
01/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	27,29%	30	360		23.124.428,49	324.305,64	1.686.375,12		24.134.545,43	490.213,10	2.516.268,71		
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,16%	27,16%	30	360		23.124.428,49	323.148,00	1.989.523,12		24.134.545,43	488.439,07	488.439,07		
01/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,16%	27,16%	30	360		23.124.428,49	323.148,00	2.312.671,12		24.134.545,43	488.439,07	976.878,15		
01/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,43%	27,43%	30	360		23.124.428,49	325.958,32	2.638.629,45		24.134.545,43	492.468,93	1.469.347,08		
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,52%	27,52%	30	360		23.124.428,49	326.949,32	2.965.578,77		24.134.545,43	493.917,91	1.963.264,99		
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,13%	27,13%	30	360		23.124.428,49	322.651,68	3.288.230,45		24.134.545,43	487.632,23	2.450.897,21		
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	26,76%	30	360		23.124.428,49	318.511,15	3.606.741,59		24.134.545,43	481.652,54	2.932.549,75		
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	26,19%	30	360		23.124.428,49	312.202,09	3.918.943,68		24.134.545,43	472.409,19	3.404.958,94		
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	25,98%	30	360		23.124.428,49	309.872,98	4.229.816,67		24.134.545,43	468.994,10	3.873.953,04		
01/02/2021	28/02/2021	16,21%	24,31%	24,31%	30	360		23.124.428,49	291.315,79	4.520.132,46		24.134.545,43	441.648,70	4.315.601,75	19.000.000	
01/03/2021	31/03/2021	17,41%	24,12%	24,12%	30	360	- 14.479.867,54	8.644.560,95	116.399,06	116.399,06	- 14.684.398,25	9.450.147,18	171.705,87	171.705,87		
01/04/2021	30/04/2021	17,31%	23,97%	23,97%	30	360		8.644.560,95	115.777,00	232.178,06		9.450.147,18	170.736,32	342.442,19		
01/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	25,83%	30	360		8.644.560,95	115.216,72	347.392,78		9.450.147,18	182.683,40	525.125,59		
01/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	25,82%	30	360		8.644.560,95	115.154,45	462.647,23		9.450.147,18	182.619,60	707.745,19		
01/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	25,77%	30	360		8.644.560,95	114.967,59	577.514,82		9.450.147,18	182.300,55	890.045,74		
01/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	25,86%	30	360		8.644.560,95	115.341,26	692.856,08		9.450.147,18	182.874,77	1.072.920,50		
01/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	25,79%	30	360		8.644.560,95	115.029,88	807.885,96		9.450.147,18	182.428,18	1.255.348,69		
01/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,62%	25,62%	30	360		8.644.560,95	114.344,40	922.230,37		9.450.147,18	181.342,67	1.436.691,36		
01/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	25,91%	30	360		8.644.560,95	115.528,04	1.037.758,40		9.450.147,18	183.193,61	1.619.884,98		
01/12/2021	31/12/2021	17,48%	26,19%	26,19%	30	360		8.644.560,95	116.709,91	1.154.468,31		9.450.147,18	184.977,02	1.804.862,00		
01/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	26,49%	30	360		8.644.560,95	117.952,10	1.272.420,41		9.450.147,18	186.883,80	1.991.745,80		
01/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,45%	27,45%	30	360		8.644.560,95	121.914,13	1.394.334,55		9.450.147,18	192.957,75	2.184.703,55		
01/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,71%	27,71%	30	360		8.644.560,95	122.963,25	1.517.297,79		9.450.147,18	194.595,56	2.379.299,11		
01/04/2022	11/04/2022	19,05%	28,58%	28,58%	11	360		8.644.560,95	126.532,21	1.643.830,01		9.450.147,18	72.866,91	2.452.166,02		
TOTAL								8.644.560,95			1.643.830,01		9.450.147,18		2.452.166,02	

Fecha Saldo	11-abr-22
-------------	-----------

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	9.450.147,18
Int Corrientes	
Int de Mora	2.452.166,02
TOTAL	11.902.313,20

ELABORO:

JOHARE ALMANZA MONTERO
 CONTADOR PUBLICO ESPECIALISTA EN GERENCIA Y ADMINISTRACION FINANCIERA
 CC 72271315 DE BARRANQUILLA
 TP 132632-T
 CEL: 3103273055

Información tasas de interés (2000-2022)

FECHA	IBC (INTERES BANCARIO CORRIENTE)	Tasa de Usura y/o Máxima legal	RESOLUCION SUPERINTENDENCIA
Junio 2019	19,30%	28,95%	RESOLUCION 697 DE 2019
Julio 2019	19,28%	28,92%	RESOLUCION 0826 DE 2019
Agosto 2019	19,32%	28,98%	RESOLUCION 1018 DE 2019
Septiembre 2019	19,32%	28,98%	RESOLUCION 1144 DE 2019
Octubre 2019	19,10%	28,65%	RESOLUCION 1293 DE 2019
Noviembre 2019	19,03%	28,55%	RESOLUCION 1474 DE 2019
Diciembre 2019	18,91%	28,37%	RESOLUCION 1603 DE 2019
Enero 2020	18,77%	28,16%	RESOLUCION 13 DE 2020
Febrero 2020	19,06%	28,59%	RESOLUCION 094 DE 2020
Marzo 2020	18,95%	28,43%	RESOLUCION 0205 DE 2020
Abril 2020	18,69%	28,04%	RESOLUCION 0351 DE 2020
Mayo 2020	18,19%	27,29%	RESOLUCION 0437 DE 2020
Junio 2020	18,12%	27,18%	RESOLUCION 0505 de 2020
Julio 2020	18,12%	27,18%	RESOLUCION 0605 de 2020
Agosto 2020	18,29%	27,43%	RESOLUCION 0688 de 2020
Septiembre 2020	18,35%	27,52%	RESOLUCION 0769 de 2020
Octubre 2020	18,09%	27,13%	RESOLUCION 0869 de 2020
Noviembre 2020	17,84%	26,76%	RESOLUCION 0947 de 2020
diciembre 2020	17,46%	26,19%	RESOLUCION 1034 de 2020
enero 2021	17,32%	25,98%	RESOLUCION 1215 de 2020
febrero 2021	16,21%	24,31%	RESOLUCION 064 de 2021
marzo 2021	17,41%	24,12%	RESOLUCION 00161 de 2021
abril 2021	17,31%	23,97%	Resolución 0305 del 31 de marzo de 2021
mayo 2021	17,22%	25,83%	Resolución 0407 del 31 de abril de 2021
junio 2021	17,21%	25,82%	Resolución 0509 del 28 de mayo de 2021
julio 2021	17,18%	25,77%	Resolución 0622 de este 30 de junio de 2021
agosto 2021	17,24%	25,86%	Resolución 00804 del 30 de julio de 2021
septiembre 2021	17,19%	25,79%	Resolución 0931 del 30 de agosto de 2021
octubre 2021	17,08%	25,62%	Resolución 1095 del 30 de septiembre de 2021
noviembre 2021	17,27%	25,91%	Resolución 1259 del 29 de octubre de 2021
diciembre 2021	17,46%	26,19%	Resolución 1405 del 30 de noviembre de 2021
enero 2022	17,66%	26,49%	Resolución 1597 del 30 de diciembre de 2021
febrero 2022	18,30%	27,45%	Resolución 0143 del 28 de enero de 2022
marzo 2022	18,47%	27,71%	Resolución 0256 del 25 de febrero de 2022
abril 2022	19,05%	28,58%	Resolución 0382 del 31 de marzo de 2022

Presidencia de la Cámara
Unión de Contadores, Abogados y Economistas



UNIÓN
CONTADORES
ABOGADOS
ECONOMISTAS



132632-T

**JOHARE
ALMANZA MONTERO**
C.C. 72271315

RES. INSCRIPCIÓN 11 DEL 14/02/2008
CORPORACIÓN UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA

264205

OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
DIRECTOR GENERAL

142947

Presidencia de la Cámara
Unión de Contadores, Abogados y Economistas



UNIÓN
CONTADORES
ABOGADOS
ECONOMISTAS

Este carnet es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre este carnet comunicarse al PBX (57) 7 644 4450 o devolverlo a la UAE - Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97-46 C1301 en Bogotá D.C.

Johare Almanza

Bogotá, D.C., _____ de 2021

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **ELSA IRASEMA CIFUENTES RUIZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, de ahora en adelante se denominará el **CEDENTE** y **LUZ DARY APARICIO JIMENEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará la **CESIONARIA**, han convenido en celebrar el siguiente contrato de cesión a título singular oneroso de los derechos herenciales sobre la casa ubicada en la Calle 25 Bis No. 31 A - 93 de la ciudad de Bogotá y el edificio ubicado en la Calle 18 No. 16 – 54, sujeto al siguiente clausulado:

PRIMERO : OBJETO DE CESION. La CEDENTE transfiere de manera total y sin limitación alguna a la CESIONARIA, los derechos herenciales (reconocidos en la Sentencia No. 2010-0315 proferida por el Juzgado 24 de Familia de Bogotá) que le corresponden sobre la **décima parte** de la casa ubicada en la Calle 25 Bis No. 31 A – 93, Barrio Gran América de esta ciudad, con Matrícula Inmobiliaria No. 050C00382314, CHIP AAA0073NNMS, inscrita con la Escritura Pública No. 3.201 de la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá, D.E. y el edificio ubicado en la Calle 18 No. 16 – 54, Barrio La Favorita de esta ciudad, con Matrícula Inmobiliaria No. 135877, CHIP : AAA0072TTLF, inscrito con la Escritura Pública No. 5732 de la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá.

SEGUNDO : REMUNERACION. La CESIONARIA se compromete a devolver a la CEDENTE las (8) ocho letras de cambio, dadas por la CEDENTE a la CESIONARIA en el pasado, como garantía de un préstamo dinerario por valor de cuarenta millones de pesos M/Cte. (40.000.000 COP) constituyendo una remisión tácita de la deuda por el préstamo dinerario y todos los intereses derivados de éste, por los siguientes valores:

- Dos letras de cambio, cada una por el valor once millones quinientos mil pesos M/Cte. (23.000.000 COP)
- Una letra de cambio por el valor siete millones de pesos M/Cte. (7.000.000 COP)
- Dos letras de cambio, cada una por el valor de cinco millones de pesos M/Cte.(10.000.000 COP)
- Tres letras de cambio en **blanco**, firmadas por la CEDENTE a favor de la CESIONARIA.

Parágrafo. Dejando de presente que como garantía del préstamo dinerario NO EXISTE ningún otro título valor otorgado por la CEDENTE.

TERCERO : CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS. En virtud de este contrato, la CEDENTE garantiza su calidad de heredera reconocida por el Juzgado 24 de Familia de Bogotá, mediante Juicio de Sucesión resuelto con la sentencia radicada bajo el No. 2010-0315; y por lo tanto garantiza que es propietaria integral de la **décima** parte de los derechos que versan sobre la propiedad antes identificada, recibida en calidad de heredera. En consecuencia

garantiza que puede transferir los derechos aquí cedidos sin ningún tipo de limitación por no tener ningún tipo de gravamen, limitación o disposición.

CUARTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES. En virtud de este contrato, la CESIONARIA es beneficiaria de los derechos derivados de la décima parte de la herencia sobre el inmueble anteriormente mencionado, los cuales son :

- Actualmente y por efectos de la pandemia, la propiedad está desocupada. En el evento que se efectúe contrato de arrendamiento, mensualmente percibirá la décima parte la parte del canon.
- En caso de venta, percibirá la décima parte del total del contrato de compraventa.

Parágrafo: en virtud de este contrato la CESIONARIA se compromete a asumir las responsabilidades derivadas de la calidad a la que accede con la cesión de los derechos herenciales, las cuales son :

- Responder por la décima parte que se cancela anualmente, en el mes de Abril por concepto de impuesto predial y de posibles impuestos (de valorización).
- Responder por la décima parte de valor de las posibles obras que se realicen en el inmueble con la finalidad de preservar el mismo.

QUINTO. El presente contrato funge como título ejecutivo para la exigencia de las obligaciones contenidas en el mismo.

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ de 2021.

EL CESIONARIO,

LUZ DARY APARICIO JIMENEZ

C.C. No. 39.645.370 de Bogotá

LA CEDENTE,

ELSA IRASEMA CIFUENTES RUIZ

C.C. No. 41.596.291 de Bogotá

Conversaciones por WhatsApp con el Dr. Hernández:

22/11/2021 9:49 a.Á m. - Los mensajes y las llamadas estã;n cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener mÃ¡s informaciÃ³n.

22/11/2021 9:49 a.Á m. - Elsa Cifuentes: â€ŽIMG-20211122-WA0003.jpg (archivo adjunto)

22/11/2021 2:53 p.Á m. - Elsa Cifuentes: Dr. Hernandez buenas tardes, cuando Usted decida la reuniÃ³n, miramos la otra liquidaciÃ³n.

23/11/2021 11:21 a.Á m. - Dr HernÃ¡ndez-Abogado: â€ŽPTT-20211123-WA0057.opus (archivo adjunto)

24/11/2021 10:31 a.Á m. - Elsa Cifuentes: Listo Dr. Hernandez

24/11/2021 12:01 p.Á m. - Dr HernÃ¡ndez-Abogado: â€ŽLIQUIDACION DE CREDITO.pdf (archivo adjunto)

LIQUIDACION DE CREDITO.pdf

24/11/2021 12:03 p.Á m. - Dr HernÃ¡ndez-Abogado: SeÃ±ora Elsa Irasema, me permito enviarle la LIQUIDACIÃ“N DE CRÃ©DITO

24/11/2021 2:40 p.Á m. - Elsa Cifuentes: Dr. Hernandez ya se revisÃ³ la liquidaciÃ³n.

Definitivamente debemos reunirnos, porque quiero mostrarle las conversaciones que sostuve con la Sra. Luz Dary por esta misma vÃ±a (tuve la precauciÃ³n de pasarlas a mi correo).

En estas conversaciones se evidencia que yo le di con fecha 19 de diciembre de 2019 \$21 millones de pesos y en febrero de 2022, le abonÃ© \$19 millones.

Con el respeto que Usted me merece, en la liquidaciÃ³n que recibÃ¡, no veo los abonos.

Si bien es cierto, cuando yo le hice estos abonos, ella me informÃ³ que su Jefe no daba recibos (prÃ¡ctica ilegal), La Sra. Luz Dary me enviÃ³ un papel donde reconoce que si recibÃ³ el dinero.

Yo puedo suministrarle en fÃ¡sico todas las conversaciones que sostuvimos.

26/11/2021 6:03 a.Á m. - Elsa Cifuentes: â€ŽIMG-20211126-WA0001.jpg (archivo adjunto)

26/11/2021 6:03 a.Á m. - Elsa Cifuentes: â€ŽIMG-20211126-WA0003.jpg (archivo adjunto)

26/11/2021 6:22 a.Á m. - Elsa Cifuentes: Buenos dÃ¡as doctor Hernandez.

Le agradezco su gestiÃ³n de conciliaciÃ³n.

Usted se toma el trabajo de enviarme una liquidaciÃ³n, confiando en la buena fÃ© de su cliente, esa misma confianza la tuve yo cuando le pedÃ¡ que me diera los recibos porque le paguÃ© en efectivo los \$40 millones.

Lejos de imaginarme que ella estÃ© negando que recibÃ³ este dinero. Le reenvÃ­o parte de las conversaciones.

Ella me mandÃ³ esta liquidaciÃ³n, sin yo solicitarla y mÃ¡s adelante dice claramente que este dinero que le di son abonos. CÃ¡mo concilio con Usted Doctor, si en la liquidaciÃ³n faltan los abonos?

Mi abogado me dice que estÃ¡; la prueba en las conversaciones de whasup y Usted sabe Doctor que nadie puede alterar eso. Quiero pensar que la Sra. Luz Dary cree firmemente en el contador y el comitÃ© que la acompaÃ±a.

Ella me atemorizÃ³ a tal punto para que le diera 220 millones o parte de mi patrimonio y yo dentro de mi estupidez casi hipoteco una casa para darle 125 millones. Afortunadamente

pudo más la ambición de ella y no aceptó.
19/1/2022 12:27 p.m. - Dr Hernández-Abogado: a
eZIMG-20220119-WA0004.jpg (archivo adjunto)
4/4/2022 11:34 a.m. - Dr Hernández-Abogado: a
eZIMG-20220404-WA0001.jpg (archivo adjunto)
6/4/2022 1:59 p.m. - Elsa Cifuentes: Dr. Hernandez, usted
debe haberme enviado la demanda el 22 de febrero. No tuve la
oportunidad para presentar un recurso e invalidar el título
ejecutivo. Se limitó a enviarme el radicado de la demanda en
línea, más no mandó la demanda.
Mi correo estaba registrado en la primera hoja que me envié
por wasup : No. 309308.
6/4/2022 2:00 p.m. - Dr Hernández-Abogado: eZPTT-20220406-
WA0008.opus (archivo adjunto)
6/4/2022 2:18 p.m. - Elsa Cifuentes: Listo Dr. Hernandez.
Esta claro que mi ignorancia habla.



Jaiiber Laiton Hernandez

ABOGADO

Noviembre 24 - 2021 - Bogotá - D.C.

Señora: ELSA IRASEMA CIFUENTES RUIZ.

Cordial saludo.

Respetuosamente, me permito aportar la liquidación de crédito, sobre los \$ 40.000.000., junto con los respectivos intereses, sobre la deuda que se le debe a la señora LUZ DARY APARICIO.

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL(CREDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO)=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL
\$ 40.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
30/06/2019	30/06/2019	1	2,14	\$ 28.533,33
01/07/2019	31/07/2019	30	2,14	\$ 856.000,00
01/08/2019	31/08/2019	30	2,14	\$ 856.000,00
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 856.000,00
01/10/2019	31/10/2019	30	2,12	\$ 848.000,00
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 844.000,00
01/12/2019	31/12/2019	30	2,10	\$ 840.000,00
01/01/2020	31/01/2020	30	2,09	\$ 836.000,00
01/02/2020	29/02/2020	30	2,12	\$ 848.000,00
01/03/2020	31/03/2020	30	2,11	\$ 844.000,00
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 832.000,00
01/05/2020	31/05/2020	30	2,03	\$ 812.000,00
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 808.000,00
01/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$ 808.000,00



Jaiber Laiton Hernandez
ABOGADO

01/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$	788.000,00
01/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$	780.000,00
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	776.000,00
01/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$	772.000,00
01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	772.000,00
01/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$	772.000,00
01/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$	776.000,00
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	772.000,00
01/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$	768.000,00
01/11/2021	23/11/2021	23	1,94	\$	594.933,33

Total Intereses de Mora \$ 23.291.466,67
Subtotal \$ 63.291.466,67

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 40.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 23.291.466,67
Abonos (-)	\$ 0,00
INTERESES DE PLAZO	\$ 4.800.000



Jaiber Laiton Hernandez

ABOGADO

Atentamente.

JAIBER LAITON HERNANDEZ.

C.C.93.404.759, IBAGUE (ToI)

T.P.298.632 DEL C.S.J.



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00757 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo automóvil objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **LHY681**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f337c96b0c89060c4225e396ddd11cdfb8c86ddb7b293f7a8fa46e1d60f12c9**

Documento generado en 11/08/2023 06:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030392023–00777-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Sírvase aclarar las pretensiones de la demanda del mismo modo que aclare al despacho la correspondencia del título que se pretende ejecutar, como quiera que, de la lectura de la demanda y sus anexos se tiene que la sentencia aportada no faculta al pago de valores en dinero, máxime que es sentencia dentro de proceso de sucesión y lo que se resuelve de fondo en tales procesos es la adjudicación de las hijuelas dejadas en la masa hereditaria.
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 14 de agosto de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641a87a22371484f4e459a6fcf838d62d5ad4cae5d667faf46343b11dd90979c**

Documento generado en 11/08/2023 06:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023–00779 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo automóvil objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **EBS310**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.76 Hoy 14 de agosto de 2023</p> <p>La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>

Hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b99bb8408bddba1911a1165d6c7b0707ebac5f90aad739904270d9823b82a4**

Documento generado en 11/08/2023 06:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00783-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al artículo 577 y ss del C.G.P., este Despacho:

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción voluntaria formulada por LUZ DARY VILLAMIL MONSALVE.

SURTIR el trámite de los procesos de jurisdicción voluntaria Art. 577 y ss del C.G.P.

Una vez notificada la presente determinación, reingrese al despacho el expediente para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Reconocer personería al Dr. LINCON HERALDO PEÑA BLANCO como apoderado de la parte demandante.

Vincúlese al presente asunto a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. Ofíciase indicándole a dicha entidad la admisión del presente asunto. Anéxese copia de la demanda para los fines pertinentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72c6640d9da76d2fef869f06b1878cca26177f6adc8ecbbadf97ac8bfc08f**

Documento generado en 11/08/2023 06:27:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030392023–00785-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 14 de agosto de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba218cb751ea1bc224d4f37790ed7d496417fe25d52d183db157b96d0748ea9**

Documento generado en 11/08/2023 06:27:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030392023–00793-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,
(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0bb69b66d23df74a8d60e811694dd16f498cab4c1846ebcefd0073b431bf92f**

Documento generado en 11/08/2023 06:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030392023–00803-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Sírvase aclarar las pretensiones y los hechos de la demanda en relación con la literalidad de los títulos valores aportados, como quiera que, el titular de las pretensiones no es el mismo que aparece como acreedor en los títulos aportados.
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 14 de agosto de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a5e387e06f226702219ed94e97dda0ad48d770803ea67f7b0cb2ac0636e305**

Documento generado en 11/08/2023 06:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00808-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **IDX792**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo rodante, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.76 Hoy 14 de agosto de 2023</p> <p>La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>

Hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1459db1ba27ae7c1776a0bb2703f5c3589d60156a7137fdff312c7260f338**

Documento generado en 11/08/2023 06:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>